

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS
FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.020.469.425 de Bello, en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito presento **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES** de **BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS y la CONFIANZA LEGÍTIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por los siguientes:

HECHOS:

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022. En dicha Convocatoria me inscribí para aspirar al cargo de Fiscal Delegado antes los Jueces Penales del Circuito con la identificación OPECE I-101-01 (16), código o inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL.
2. En esta convocatoria CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 se establecieron unos requisitos MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION, por los cuales inicialmente fui admitida, para consecuentemente presentar la prueba escrita, la que aprobé, razón por la cual continué en el concurso de méritos.
3. La siguiente etapa del concurso, correspondiente a la valoración de antecedentes, en la cual se me debía asignar un puntaje por parte de la entidad, no se realizó toda vez que previo a que se adelantara, se me notificó la apertura de una actuación administrativa mediante Auto 135 del 28 de noviembre de 2023. En dicho documento se hace referencia a que el objetivo de la actuación era realizar nuevamente un análisis respecto al cumplimiento de los requisitos para el cargo pues se estaba considerando que la equivalencia utilizada para el

cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo identificado con OPECE I-101-01- (16) al cual me inscribí no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, referente a que para ser fiscal categoría circuito, se requiere tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Lo anterior por cuanto al subir la información a la plataforma, la convocatoria UT aplicó la equivalencia para admitirme al concurso por el hecho de tener múltiples estudios, **sin siquiera dar paso a valorar la experiencia relacionada en el momento.**

4. La suscrita presentó entonces la correspondiente intervención bajo el derecho de defensa, argumentando las razones por las cuales objetivamente cumplía con el requisito de experiencia, sin embargo, esto no fue suficiente para la UT CONVOCATORIA, quienes el 03 de enero de 2024, mediante Resolución 135, resolvieron excluirme del concurso y pasar mi estado de admitida a no admitida por las razones antes esbozadas.
5. Dentro de los términos correspondientes el día 18 de enero de 2024 presenté recurso de reposición ante la decisión tomada, el cual fue resuelto el 24 de enero de 2024 mediante Resolución 488, confirmando la decisión tomada con anterioridad y en consecuencia dejando en firme mi exclusión del concurso de méritos.

DERECHOS VULNERADOS

BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS y la CONFIANZA LEGITIMA.

RAZONES DE DERECHO

SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD (SUBSIDIARIEDAD) EN LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se considera la presente acción es procedente de manera excepcional, dado que si bien existirían otros mecanismos judiciales idóneos para buscar la protección de los derechos aquí invocados, se afirma con certeza que los existentes no son idóneos si se tiene en cuenta la demora injustificada que puede acarrear la solución. de un eventual litigio contencioso.

De la lectura del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, podría concluirse preliminarmente que existen otros recursos o medio de defensa judicial para buscar la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

Sin embargo, debe advertirse que al considerar la UT CONVOCATORIA FGN 2022 que no reúno los requisitos mínimos de experiencia para el concurso de méritos en la convocatoria con código OPECE I-101-01 (16) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, a través de un acto administrativo que pone fin a una actuación administrativa, podría ejercerse su control jurisdiccional a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho establecido en el artículo 138 de la Ley 1437

de 2011, no obstante ello no representa un mecanismo judicial idóneo para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, máxime si se tiene en cuenta que la demora en la solución eventual del litigio implicaría un desbordamiento injustificado del tiempo respecto del cual como aspirante al concurso de méritos perdería la posibilidad de continuar en las etapas subsiguientes del concurso.

Se afirma entonces, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, por su naturaleza preferente, breve y sumaria según el artículo 86 de la Constitución Política, trámite que no fue previsto así para la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual podría tardarse mas que meses, años.

Así lo ha reconocido la H. Corte Constitucional en sentencias de tutela para casos análogos en relación a la proyección de la vulneración del derecho fundamental por la negativa de la entidad versus la resolución de la vía contenciosa, como en la providencia Sentencia T-718 del 17 de julio de 2008 M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, el alto tribunal expresó que:

*“Analizados en conjunto estos dos elementos, la jurisprudencia constitucional ha llegado a la conclusión de que la duración de un proceso contencioso administrativo impediría resolver de manera efectiva un conflicto jurídico que se verifica todos los días (...) La decisión, así considerada, tiene un efecto negativo constante en la efectividad del derecho fundamental, por lo que la vía contencioso administrativa **no resulta idónea para mitigar esta afectación.**”* (negrilla fuera del texto original)

En igual sentido, mediante Sentencia T-112A del 03 de marzo de 2014 M.P ALBERTO ROJAS RIOS, la H. Corte Constitucional estimó que:

“si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata”

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CONCURSO

Al respecto, debe advertirse, que como se indicó en el escrito de contradicción y defensa, lo primero a concluir es que **objetivamente** la suscrita cumple con el requisito establecido en la ley 270 de 1996, pues es claro que cuento con más de 4 años de experiencia desde la obtención del título profesional. Esto fue reiterado en los escritos presentados en el curso de la actuación administrativa, toda vez que al momento de tomar la decisión de cambio de estado y consecuente exclusión del concurso, no se valoró ni hubo referencia alguna a la experiencia como directora de cumplimiento corporativo mediante contrato laboral en la empresa Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., ni el tiempo de servicio en la Rama Judicial.

Al respecto, es claro en la documentación aportada que la fecha de graduación fue el **23 de marzo de 2018** y que el primer soporte que se

adjunta corresponde a vinculación laboral que inició el **17 de julio de 2018** hasta el **31 de mayo de 2021**, acreditándose allí **34 meses y 14 días** de experiencia. Ahora bien, a este folio No. 4, se le hizo una valoración en la que se refirió que el cargo de Directora de Cumplimiento Corporativo no era en el desempeño de actividades jurídicas, sin embargo la UT Convocatoria, hecha de menos y/o desconoce el significado de la palabra *cumplimiento* y su rol en el ámbito legal y/o normativo. Entiende esta servidora que el cumplimiento hace parte de la modernización del derecho penal, pero que no por esto debe asumir la carga del desconocimiento por parte de los empleados que realizan la verificación de requisitos en una convocatoria de la Fiscalía General de la Nación. Debe entonces advertirse, que basta con una búsqueda en google sobre que es cumplimiento, para encontrar que:

“El cumplimiento se refiere al acto de cumplir con las reglas, regulaciones y estándares establecidos por los órganos rectores, organizaciones o industrias. Esto puede aplicarse a varios campos, incluidos los negocios, las finanzas, la atención médica y las áreas legales.”
(<https://financiacrimeacademy.org/es/que-es-el-cumplimiento-por-que-es-importante-el-cumplimiento/>).

Ahora, si bien una norma jurídica no define expresamente que es cumplimiento, sí existe una norma técnica que es la ISO 37301:2021: Sistemas de Gestión de Compliance, término último que en español significa *cumplimiento* y la cual en su apartado introductorio menciona que:

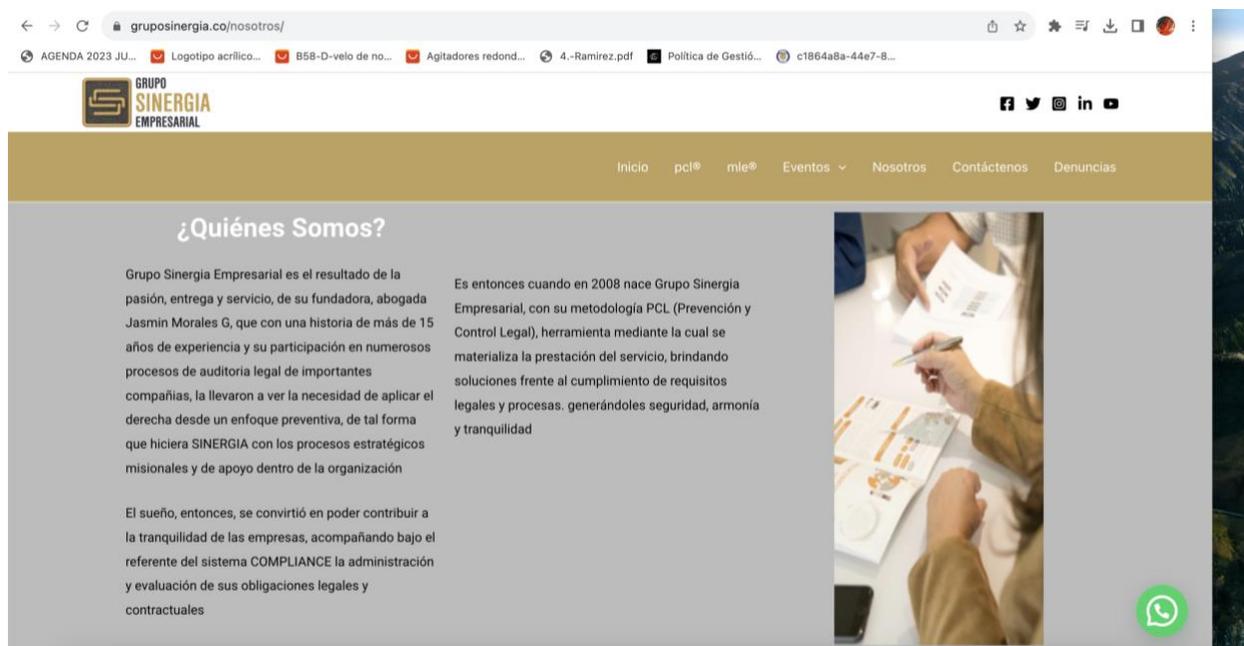
“Un sistema de gestión del compliance eficaz y que abarque a toda la organización permite que la organización demuestre su compromiso de cumplir con las leyes, requisitos regulatorios, códigos de la industria y las normas de la organización pertinentes, así como con las normas de buena gobernanza, las mejores prácticas generalmente aceptadas, la ética y las expectativas de la comunidad.”

Lo cual se desarrolla además en todo el documento. Incluso, Colombia a través de su institución de normalización ICONTEC ha adoptado la norma técnica colombiana NTC- 6671:2023, la cual se refiere a sistemas de gestión de cumplimiento penal y ético. Igualmente, ha sido amplio el avance normativo que ha tenido nuestro país en la implementación de sistemas de cumplimiento como lo son los Sistemas para la administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, además, de la financiación de la proliferación de armas masivas de destrucción, sistemas que exigen la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, como lo ha sido la suscrita y es justamente las responsabilidades que emergen en el cargo desempeñado como Directora de Cumplimiento Corporativo.

Así pues, tomó por sorpresa a esta profesional, el desconocimiento de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación respecto de la normativa y terminología legal, al momento de evaluar la experiencia para un concurso de méritos y hacer acotaciones referentes a que no son actividades jurídicas, sin considerar que incluso dicho rol está directamente relacionado con la función de la Fiscalía General de la Nación al buscar prevenir la comisión de conductas delictivas a nivel corporativo.

Insisto, esta carga en mi contra, no puede ser asumida por mi, pues el desconocimiento al momento de evaluar los documentos entregados es propiamente de los funcionarios de la U.T. Convocatoria.

Ahora bien, por si alguna duda se mantenía, basta igual con *googlear* la empresa que expide la certificación, en la cual se encontraría la página web y la explicación del objeto social de la misma, aunado a que en cualquier momento la certificación podría ser verificada telefónicamente o vía correo electrónico pues allí estaban expresados los números de contacto, veámos:



	CARTA LABORAL	Código: PA-GH-FO-03
		Versión: 01
		Vigencia: 20-02-2017

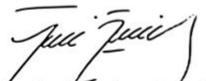
LA EMPRESA GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S
NIT: 900244446-3

Certifica que:

La señorita, **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con C.C **1.020.469.426**, trabajó con nosotros desde el 17 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021, en el cargo de **Directora de Cumplimiento Corporativo**.

Se extiende el presente certificado laboral para los fines que la interesada estime convenientes.

Atentamente,


Jasmin Morales García
Directora General
Calle 52 #77C – 35, Medellín, Ant.
Tel: 4483788 – 3113108478
administrativa@gruposinergia.co



Por su parte, la misma suerte, corre el certificado de abogada consultora expedido por la misma empresa, pues si bien, hubo una desvinculación laboral, se continuaron prestando servicios en el mismo sentido por un término de **8 meses y 14 días**. Este folio No. 3 en principio, niquiera fue valorado, aduciendo que ya se había cumplido el requisito exigido por la equivalencia aplicada, sin embargo, al momento de tomar la decisión objeto de exclusión del concurso, ya se precisa que ahora sí es valorado y en consecuencia cuento solo con la experiencia que dicho certificado indica, correspondiente a 8 meses y 14 días, agregando que no existía entonces mas experiencia acreditada, sin tener en cuenta que, la vinculación laboral con la misma empresa fue superior a este tiempo y previa al contrato de prestación de servicios, en la que por demás se desarrollaron las mismas actividades.

Sobre este tópico, en ninguna de las decisiones se refirió la UT Convocatoria y simplemente decidió continuar con la decisión de exclusión.

Ahora bien, frente a la experiencia en la Rama Judicial, precisan que se evalúa el certificado de experiencia remitido, folio No. 1, el cual no se tuvo como válido pues carece de firma de quien lo expide. En este tópico ha sido amplia la discusión y las posiciones al respecto, sin embargo, debe la suscrita esbozar lo siguiente:

El Acuerdo 001 de 2023 emitido por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en su artículo 18 precisó los requisitos para la verificación de la documentación cargada al sistema como soporte del cumplimiento tanto de requisitos mínimos como los adicionales para las etapas subsiguientes, el cual al respecto consagró:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:”

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.**
(negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad

del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso.

Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

De acuerdo con la norma antes citada, y verificada la certificación aportada por la suscrita para la acreditación del factor de experiencia profesional relacionada adicional emitida por el sistema "EFINÓMINA" de la Rama Judicial, se evidencia que se cumple con cada uno de los requisitos solicitados, toda vez que:

- Tiene el nombre y razón social de la empresa (Rama Judicial)
- Nombre e identificación del aspirante.
- Empleos certificados con fecha de inicio y de finalización
- Tiempo de servicio
- Funciones desempeñadas, que para el caso en concreto las mismas se encuentran expresamente dadas por Ley (Decreto 1768 de 1986, entre otros).

 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

SIGCMA

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) ACEVEDO OSORIO NATALIA ANDREA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1020469425, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 07 de Marzo de 2022 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	07/03/2022	28/02/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 002 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA	01/03/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 13 días del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL



Carrera 52 No.42-73 Piso 26 Conmutador - 2328525
 Nómina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio
Página 1 de 1

Siendo la contrafirma de “RAMA JUDICIAL”, los sellos de calidad y demás aspectos del documento los cuales generan la seguridad de su autenticidad, ello por cuanto no considerarlo de esa manera sería un exceso ritual manifiesto que va en contravía de normas de carácter legal y constitucional (Sentencia SU-061 de 2018), por cuanto al ser un documento público y emitido a través de mensaje de datos posee presunción de autenticidad, en tanto incluso puede ser verificado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Respecto de este último requisito, respecto del cual se manifestó como no válido el certificado, debo precisar que el artículo 7 de la Ley 527 de 1997 establece:

“ARTÍCULO 7. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Para el caso en concreto esta norma es aplicable, en tanto, la certificación generada por el sistema “EFINÓMINA” cumple con las condiciones de mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 2 de esa misma ley, en donde se define:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; ...”

Así mismo, el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 55. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.”

Norma igualmente aplicable al caso en concreto, toda vez que la certificación laboral emitida por la plataforma “EFINÓMINA” a través de internet, se constituye un documento público autorizado y suscrito por medio electrónico, teniendo fuerza probatoria suficiente para acreditar experiencia profesional relacionada adicional.

Ahora, el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011 debe concordarse con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

Respecto del tema en discusión la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación en Sentencia SL2689 del 16 de julio de 2019, radicada 48254, señaló:

“Al respecto, considera la Sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin, a lo que se suma que la misma conducta procesal asumida por la parte de la demandada, puede servir como medio adecuado de atribución de autoría de un documento, cuando, por ejemplo, es ella quien lo allega, en el evento de que reconoce su contenido en forma expresa o implícita o construye su alegato defensivo, teniendo en cuenta ese documento carente de

suscripción, de modo que pudiera predicarse una comunidad de prueba (sentencia CSJ SL6557-2016)."

Para el caso concreto del documento de tiempo de servicio expedido por la plataforma de la Rama Judicial "EFINÓMINA" se verifica que el mismo contiene el logo de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, los sellos de calidad ICONTEC de la plataforma y de operación, la denominación SIGCMA que no es otro que el "Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente" de la Rama Judicial, la Dirección del Consejo Superior de la Judicatura, que la misma es expedida por el sistema EFINÓMINA, que el documento corresponde al certificado de tiempo de servicio y la firma digital que lo emite la Rama Judicial como persona jurídica y rama del poder público de Colombia, requisitos suficientes para verificar la autenticidad del mismo y valer dicho mecanismo.

Como si fuera poco lo anterior, vale la pena traer a colación, decisión de segunda instancia proferida por la Sala Civil y De Familia del honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, el pasado veintitrés (23) de octubre dentro del radicado 13836310300120231005201, en donde se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco del doce (12) de septiembre de 2023 en donde se le ordenó a la UT. CONVOCATORIA FGN 2022, admitir a un participante que aportó los certificados de EFINÓMINA como documento para acreditar los requisitos mínimos, en esta sentencia de segunda instancia el Tribunal señaló:

"En ese sentido, y aunque el concurso adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y Universidad Libre de Colombia, para la provisión de empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, que viene regulado por el Acuerdo 001 de 2023, antes citado es ley para las partes; lo cierto es que, para el caso específico del accionante, quien registra vinculación activa a la Rama Judicial – Seccional Bolívar, se pudo verificar que, el área de talento humano para la expedición de "los certificados no tienen programada la firma de ninguno de los coordinadores", y que no por ello, el documento aportado carece de idoneidad y validez para certificar la experiencia laboral del reclamante de amparo, como quiera que, el mismo fue generado a través del aplicativo dispuesto para ello y que, según la manifestación de la Dirección Seccional que fue vinculada a este trámite, la información allí contenida corresponde a la registrada en el aplicativo Efinómina."

Si bien la anterior decisión judicial puede ser interpartes, el problema jurídico que aborda es el mismo, y en consecuencia constituye un precedente judicial el cual debe ser respetado por las autoridades judiciales y administrativas a fin de garantizar debidamente el derecho a la igualdad.

Incluso, para dar fe de lo anterior y ratificar dicha certificación (como si no fuera suficiente), en la intervención en la actuación administrativa, la suscrita adjuntó un certificado emitido directamente por el Juez titular del despacho en el que labora y está nombrada en propiedad.

Así las cosas, debe reiterarse los tiempos de experiencia con los que cuenta la suscrita, dejándose claro que no hay duda de que la experiencia es superior a la requerida por el cargo:

Entidad - Empresa	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Tiempo de experiencia
Grupo Sinergia Empresarial – Contrato laboral	17/07/2018	31/06/2021	34 meses, 14 días
Grupo Sinergia Empresarial – Contrato de prestación de servicios	01/06/2021	14/02/2022	8 meses, 14 días
Rama Judicial – Seccional Medellín	07/03/2022	A la fecha (certificación del 13/04/2023)	13 meses, 7 días
TOTAL			56 meses y 5 días
TIEMPO REQUERIDO PARA EL CARGO			48 meses

Los anteriores tiempos teniendo en cuenta los certificados adjuntos al momento de inscripción al concurso.

Es por ello, que Como se observa señor Juez, las accionadas están actuando de forma arbitraria y selectiva, menoscabando los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no sólo cuando se presume para mi caso la mala fe, en el sentido de que consideran de manera amañada que el documento aportado correspondiente a la última experiencia carece de veracidad y, en últimas, que no cumpla los requisitos para el cargo. Por lo anterior, considero que a la fecha las entidades accionadas, a todas luces, vulneran mis derechos constitucionales y fundamentales invocados en esta acción.

Ahora bien, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas en el concurso de méritos de la Rama Judicial, la primacía del derecho sustancial sobre el formalismo procedimental constituye un pilar esencial del sistema jurídico colombiano. Este principio, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política establece que en las actuaciones judiciales y administrativas prevalece el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, y no el cumplimiento de formas procesales que pueden inhibir su ejercicio efectivo. La Corte Constitucional explicó, en sentencia CC C499/2015, que el derecho formal que rige el procedimiento es un instrumento. En otras palabras, aquel no constituye un fin en sí mismo, sino un vehículo que facilita la realización del derecho sustancial; por tanto, el sacrificio del derecho sustancial por un mero formalismo podría resultar en un exceso ritual manifiesto, constituyéndose así en una causal específica de procedibilidad de la acción de tutela.

La prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene un papel particularmente importante en la administración de justicia dentro de un

Estado social y democrático de derecho, como el colombiano. En un sistema de esta naturaleza, los jueces no son simplemente aplicadores de la ley, son creadores y pensadores del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución Política y la ley. La sentencia CC SU-061/2018 de la Corte Constitucional dispone que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando el cumplimiento riguroso de las reglas procesales impide la concreción de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En tal situación, el funcionario judicial se transforma en un faro y custodio de la efectivización del derecho sustancial. Como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en el marco de un concurso de méritos, la preeminencia del derecho sustancial sobre los formalismos podría implicar, por ejemplo, que un concursante no sea excluido por un error meramente formal y que no menoscaba su capacidad y mérito para ocupar el cargo al que aspira.

La Corte Suprema en decisión STP5284-2023 del 31 de mayo de 2023, Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa, en un caso muy similar al mío, señaló:

“...Esto queda claro, en particular, en los casos de dos concursantes que, tras aprobar la prueba escrita en concursos de méritos, fueron rechazados. El primero, por no aportar su cédula de ciudadanía por ambas caras, y el segundo, debido a que presentó una certificación laboral sin la dirección de su empleador. A pesar de estas omisiones formales, tanto el Consejo de Estado como esta Sala concluyeron, en su orden, que su exclusión constituía un exceso ritual manifiesto y vulneraba sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos e igualdad

Precedentes como los anteriores son un reflejo del compromiso del sistema jurídico colombiano con la prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos. Su propósito final es garantizar la realización de los derechos fundamentales y evitar que las formas obstaculicen su concreción, especialmente en procesos tan relevantes para la consolidación de los principios constitucionales de carrera administrativa y mérito como los concursos públicos. En ese orden, el acto administrativo que excluyó a los demandantes vulnera, debido a un exceso de formalismo, los derechos al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad. En esencia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura carecía de la potestad para descartar a un aspirante que aprobó la prueba escrita por no haber presentado la declaración de no estar sujeto a inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo exclusivamente en un medio de prueba determinado y en el término de la inscripción.”

En este sentido, solicito señor Juez Constitucional, se tengan en cuenta las siguientes pretensiones, no sin antes solicitarle la medida provisional correspondiente a que se suspendan los nombramientos hasta una vez no se haya decidido mi inclusión en la lista de elegibles lo que vulneraría inquisitivamente mis derechos fundamentales aquí invocados.

PRETENSIONES

1. TUTELAR mis derechos constitucionales y fundamentales de BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA, que están siendo vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.
2. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución 135 del 03 de enero de 2024 y la Resolución 488 del 24 de enero de 2024.
3. Así entonces, se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 de acuerdo a lo manifestado, se me incluya y se modifique mi estado como aspirante de no admitido a admitido en el empleo denominado Fiscal Delegado antes los Jueces Penales del Circuito Especializado con la identificación OPECE I-101-01 (16), código o inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL, por cumplir objetivamente con el requisito de experiencia, la cual corresponde a 56 meses y 5 días, conforme a los documentos remitidos en la inscripción al concurso, así mismo, que esta se tenga en cuenta en el estudio de valoración, puntuación y publicación de antecedentes, además de los tres posgrados con los que cuento, y en consecuencia, se me incluya en la lista de elegibles para el empleo Fiscal Delegado antes los Jueces Penales del Circuito Especializado con la identificación OPECE I-101-01 (16).
4. Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa.
5. Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES de BUENA FE, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA de los ciudadanos, consagrados en la Constitución Nacional.
6. Finalmente, se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, COMO MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión de nombramientos, hasta una vez no se haya decidido mi inclusión en la lista de elegibles

lo que vulneraría inquisitivamente mis derechos fundamentales aquí invocados.

PRUEBAS

1. Cédula de ciudadanía de la suscrita NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO
2. Acuerdo No. 001 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación en el cual se ofertan 1.506 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.
3. Inscripción en la plataforma Sidca2, donde se evidencia la inscripción al empleo denominado Fiscal Delegado antes los Jueces Penales del Circuito Especializado con la identificación OPECE I-101-01 (16), código o inscripción 104530.
4. Comunicación de la plataforma SIDCA2, sobre los resultados, donde se ocultaron aquellas secciones donde se indicaba que fui admitida y que pasé el examen de conocimiento, dejando unicamente anotaciones correspondiente a la exclusión conforme a la resolución 488 que confirmó la decisión. Sin embargo se anexa pantallazo de los resultados con puntaje de las pruebas escritas generales y funcionales y comportamentales.
5. Auto 135 del 28 de noviembre de 2023, el cual notifica la apertura de una actuación administrativa.
6. Memorial remitido por la suscrita en el ejercicio del derecho de defensa en actuación administrativa.
7. Certificado laboral emitido por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia.
8. Resolución 135 del 03 de enero de 2024, la cual pone fin a una actuación administrativa y se me excluye del concurso de méritos.
9. Recurso de reposición contra la Resolución 135 del 03 de enero 2024 y anexos.
10. Resolución 488 del 24 de enero de 2024, en la que se confirma la exclusión del concurso de la suscrita.
11. Certificados adjuntos al momento de la inscripción en el concurso.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO.

Dirección física: Calle 25 #55-70 Interior 201, Cabañitas – Bello, Antioquia.

Dirección electrónica: nacevedoo@cendoj.ramajudicial.gov.co –
abgnataliacevedo@gmail.com

Teléfono de contacto: 310-455-7155

ACCIONADAS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección física: En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca - Avenida Calle 24 Número 52 - 01.

Email para Notificación Judicial: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

Dirección física: En la ciudad de Bogotá D.C. – Cundinamarca

Email para Notificaciones Judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,

Atentamente,



Natalia Andrea Acevedo Osorio

C.c. 1020469425

TP. 307.374 del C. S. de la J.

ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.469.425

ACEVEDO OSORIO

APELLIDOS

NATALIA ANDREA

NOMBRES

Natalia Acevedo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1995**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-JUL-2013 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0104900-00461854-F-1020469425-20130902

0034623982A 1

40799684



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I		0	12	12	



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
		TOTAL	314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

- información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.

- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37*

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37*

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37*

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
POLICÍA JUDICIAL			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86				
	I-214-02-(114)		114			
TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
TOTAL					314	742



Pagar Inscripciones

Señor aspirante, tenga en cuenta que su pago se tarda en ser confirmado por el Banco, por favor, recuerde no eliminar la OPECE seleccionada respecto de la cual realizó dicho pago.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL JERÁRQUICO	SALARIO	MODALIDAD DE CONCURSO	NÚMERO DE VACANTES	ESTADO	CIUDAD PRESENTACION	CANCELAR
I-101-01(16)-104530	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	PROFESIONAL	\$10.387.280	INGRESO	16	Inscrito	ANTIOQUIA-MEDELLIN	
I-103-01(134)-104559	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	PROFESIONAL	\$7.244.782	INGRESO	134	Inscrito	ANTIOQUIA-MEDELLIN	

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir



Resultados

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece >

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Nombre: NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO	Documento: CC : 1020469425	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-101-01(16)-104530
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Requisitos de Participación >

Requisitos Mínimos de Educación >

Requisitos Mínimos de Experiencia >

Equivalencia >

Propósito Principal >

Funciones Esenciales >

VRM

Educación

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	2022-01-01	2022-12-22	No válido
▶ Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Medellín	2018-01-01	2018-11-22	No válido
▶ Bachiller	COLEGIO BETHLEMITAS - MEDELLÍN (MEDELLIN)	Bachiller	2001-01-01	2012-12-01	No válido
▶ Universitaria	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	DERECHO - Medellín	2013-01-01	2018-03-23	No válido
▶ Maestría	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín	2023-01-20	2023-04-13	No válido

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2022-03-07	2023-04-13	No válido	13 m, 7 d
▶ GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.	ABOGADA CONSULTORA	2021-06-01	2022-02-14	No válido	8 m, 14 d
▶ GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.	DIRECTORA DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO	2018-07-17	2021-05-31	No válido	34 m, 14 d
Total experiencia:					0 m, 0 d



Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
▶ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
▶ Licencia Conducción	No válido
▶ Documento de identidad	No válido
▶ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
▶ Tarjetas y/o matricula profesional	No válido
▶ Nacionalidad	No válido
▶ Otro documento	No válido

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 2538

Observación de la Etapa VRMCP

No continúa dentro del Concurso de Méritos, en virtud de la Resolución No. "488" por medio de la cual se concluyó la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión del aspirante "NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO", identificado con cédula de ciudadanía No. "1020469425", para el empleo con código de inscripción "104530", del Concurso de Méritos FGN 2022. En consecuencia, su estado para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación es de No Admitido, toda vez que fue excluido del concurso.

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

Propósito Principal

Funciones Esenciales

VRM

PRUEBAS

FACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	69.79	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MII APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR CONTINUA EN EL CONCURSO.
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	72.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

AUTO No.135.

*“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y La Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 13 de Decreto Ley 020 de 2014¹ dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, producto del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas*

¹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”

Así mismo, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; en el cual se determinó la estructura del concurso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del mencionado concurso de méritos, la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, se inscribió al empleo denominado: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código de OPECE I-101-01-(16), correspondiente al nivel PROFESIONAL; y, al empleo denominado: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con código OPECE I-103-01-(134) del nivel PROFESIONAL.

Adicionalmente, en desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos expuestas, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia la concursante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, fue ADMITIDA y continuó en el concurso de méritos.

Al respecto, es preciso manifestar que en la ejecución de las etapas subsiguientes del concurso de méritos fueron aplicadas las pruebas escritas; donde la aspirante NO superó el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria aplicada al empleo identificado con OPECE I-103-01-(134), correspondiente a la inscripción 104559. Motivo por el cual, en el presente auto se realizará el análisis frente al empleo con OPECE I-101-01-(16), inscripción 104530; por cuanto es con este con el cual continúa en el concurso.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, y que para el empleo de fiscal, en cualquiera de sus modalidades, la normatividad aplicable es la contenida en la Ley 270 -Estatutaria de la Administración de Justicia y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, ello genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023.

Conforme lo expuesto, el numeral 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado entre Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.*

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la U.T Convocatoria FGN 2022 inicia la presente actuación administrativa, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, al empleo de nivel PROFESIONAL al cual se inscribió, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 104530; por cuanto fue aplicada equivalencia para el cumplimiento del requisito mínimo.

Lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2021, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. *No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.*
4. *Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.*
5. *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.*
6. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.*
7. *Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.*
8. *Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”*

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.** (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-101-01-(16), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS; al cual se inscribió la aspirante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por la aspirante en el factor de educación en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	COLEGIO BETHLEMITAS - MEDELLÍN (MEDELLIN)	Bachiller
2	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	DERECHO - Medellín
3	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Medellín
4	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín
5	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	7/03/2022	13/04/2023	13 m, 7 d
2	Equivalencia	Equivalencia	23/12/2019	22/12/2022	36 m, 0 d
3	GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.	ABOGADA CONSULTORA	1/06/2021	14/02/2022	8 m, 14 d
4	GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.	DIRECTORA DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO	17/07/2018	31/05/2021	34 m, 14 d
5	Equivalencia	Equivalencia	23/11/2017	22/11/2018	12 m, 0 d

1.3 Otros documentos:

Tabla 3 Documentación aportada por la aspirante en el factor de otros documentos en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	DOCUMENTO
1	Documento de identidad
2	Nacionalidad
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
4	Licencia Conducción
5	Tarjetas y/o matrícula profesional
6	Otro documento
7	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1 Análisis inicial realizado en la etapa de verificación de requisitos mínimos a la inscripción 104530:

De conformidad con la documentación aportada, se indicó en la publicación de resultados de la fase de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo que: *“El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo”*; conclusión a la cual se llegó bajo el siguiente análisis:

-Educación:

El cumplimiento del requisito mínimo de educación se acreditó con el **folio No. 2** de la tabla 1, donde consta título de Abogado del programa de Derecho otorgado por la Universidad de Medellín el 23 de marzo de 2018.

A su vez, en el **folio No. 3** de la tabla 1, se encuentra el título de Especialista en Derecho de la Seguridad Social conferido por la Universidad de Medellín, y en el **folio No. 4** de la tabla 1, consta el título de Especialización en Derecho Procesal Penal, otorgado por la Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA-, los cuales fueron utilizados para la aplicación de la siguiente equivalencia: *Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*

Los demás folios de educación, descritos en la tabla 1 no fueron tenidos en cuenta, toda vez que se acreditó el cumplimiento del requisito mínimo.

-Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia se crearon los **folios No. 3 y 5** de la tabla 2, para poder aplicar la siguiente equivalencia: *"Título de postgrado en la modalidad de especialización por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*. De esta forma se acreditaron los 48 meses de experiencia profesional requeridos por el empleo.

Adicionalmente, para dar claridad frente a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

El **folio No. 1** de la tabla 2, no fue tenido como válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que este carece de la firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.

En cuanto al **folio No. 3** de la tabla 2, se precisa que este no fue tenido como válido para dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia, ya que el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia.

Por último, el **folio No. 4** de la tabla 2, no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, debido a que la experiencia certificada como Directora De Cumplimiento Corporativo, NO es en el desempeño de actividades jurídicas. Al respecto, el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 estipula que, para los empleos de fiscal delegado, la experiencia válida es la adquirida después de la obtención del título de abogado y en actividades jurídicas.

-Otros Documentos:

El **folio No. 1** de la tabla 3, correspondiente a Cedula de Ciudadanía, fue utilizado para acreditar la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de Nacimiento.

Los demás documentos que constan en **folios No. 2, 3, 4, 5, 6 y 7** de la tabla 3, no fueron valorados por cuanto el aspirante cumplió con el requisito mínimo de participación de ciudadanía colombiana.

Ahora bien, realizado un análisis de fondo, se determinó que la equivalencia utilizada para el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo identificado con OPECE I-101-01-(16) al cual se inscribió la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, la cual contempla que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los siguientes requisitos:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, al realizar una auditoría de calidad del análisis realizado en la etapa de VRMCP a los aspirantes inscritos al cargo de Fiscal en todas sus modalidades, se determinó que resulta necesario adelantar actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO y la consecuente exclusión del concurso de méritos para empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS

Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, las siguientes:

- Documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIDCA al momento de realizar su inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2022.
- Acuerdo 001 del 2023 de 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
- Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), publicada el 24 de marzo de 2023.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de los principios que rigen los procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte de la aspirante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, a la dirección de correo electrónico abgnataliacevedo@gmail.com, registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que la aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: La aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



Frídole Ballén Duque
Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

Medellín, 13 de diciembre de 2023

Señor

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General

UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

**ASUNTO: INTERVENCIÓN EN EJERCICIO DE DEL DERECHO DE DEFENSA Y
CONTRADICCIÓN EN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Cordial saludo,

En atención a la actuación administrativa aperturada mediante auto No. 135 del 28 de noviembre de 2023, la cual fuera notificada vía correo electrónico en la misma fecha a las 22:05, me permito presentar las siguientes consideraciones a fin de que **no prospere** la exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL.

Así pues, LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022 inició la actuación administrativa mencionada en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos para el desarrollo del cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL. Esto fundamentado en que en el caso en concreto se aplicó una equivalencia conforme a los títulos de especialización, que conforme a ello se acreditaron los 48 meses de experiencia profesional requerida por el empleo, y que luego de analizarlo, dicha equivalencia no es aplicable porque según la ley 270 de 1996 para ser fiscal categoría circuito, se requiere tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Al respecto debe la suscrita hacer una consideraciones, a fin de que sean analizadas y que en consecuencia, no prospere la exclusión del Concurso de Méritos:

Lo primero que debe advertirse es que, **objetivamente**, la suscrita cumple con el requisito establecido en la ley 270 de 1996, pues es claro que cuento con más de 4 años de experiencia desde la obtención del título profesional.

Al respecto es claro en la documentación aportada que la fecha de graduación fue el **23 de marzo de 2018** y que el primer soporte que se adjunta corresponde a vinculación laboral que inició el **17 de julio de 2018** hasta el **31 de mayo de 2021**, acreditándose allí como bien lo expresa la UT Convocatoria, 34 meses y 14 días. Ahora bien, a este folio No. 4, se le hizo una valoración en la que se refirió que el cargo de Directora de Cumplimiento Corporativo no era en el desempeño de actividades jurídicas, sin embargo la UT Convocatoria, hecha de menos y/o desconoce el significado de la palabra cumplimiento y su rol en el ámbito legal y/o normativo. Debe entonces advertirse, que basta con una búsqueda en google sobre que es cumplimiento, para encontrar que:

“El cumplimiento se refiere al acto de cumplir con las reglas, regulaciones y estándares establecidos por los órganos rectores, organizaciones o industrias. Esto puede aplicarse a varios campos, incluidos los negocios, las finanzas, la atención médica y las áreas legales.”
(<https://financiacrimeacademy.org/es/que-es-el-cumplimiento-por-que-es-importante-el-cumplimiento/>).

Ahora, si bien una norma jurídica no define expresamente que es cumplimiento, sí existe una norma técnica que es la ISO 37301:2021: Sistemas de Gestión de Compliance, término último que en español significa cumplimiento y la cual en su apartado introductorio menciona que:

“Un sistema de gestión del compliance eficaz y que abarque a toda la organización permite que la organización demuestre su compromiso de cumplir con las leyes, requisitos regulatorios, códigos de la industria y las normas de la organización pertinentes, así como con las normas de buena gobernanza, las mejores prácticas generalmente aceptadas, la ética y las expectativas de la comunidad.”

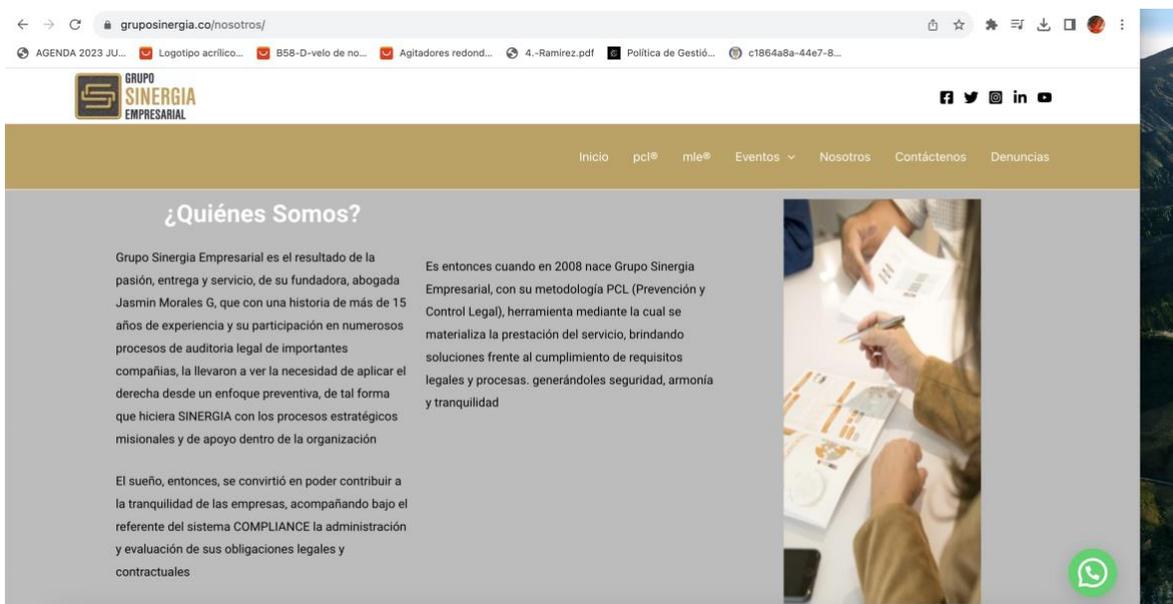
Lo cual se desarrolla además en todo el documento. Incluso, Colombia a través de su institución de normalización ha adoptado la norma técnica colombiana NTC- 6671:2023, la cual se refiere a sistemas de gestión de cumplimiento penal y ético. También, ha sido amplio el avance normativo que ha tenido nuestro país en la implementación de sistemas de cumplimiento como lo son los Sistemas para la administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, además, de la financiación de la proliferación de armas masivas de destrucción, sistemas que exigen la

obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, como lo ha sido la suscrita.

Así pues, recibe con sorpresa esta profesional, el desconocimiento de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación respecto de la normativa y terminología legal, al momento de evaluar la experiencia para un concurso de méritos y hacer acotaciones referentes a que no son actividades jurídicas, sin considerar que incluso dicho rol está directamente relacionado con la función de la Fiscalía General de la Nación al buscar prevenir la comisión de conductas delictivas a nivel corporativo.

En este sentido, considero que esta carga en mi contra, no puede ser asumida por mi, pues el desconocimiento al momento de evaluar los documentos entregados es propiamente de los funcionarios de la U.T. Convocatoria.

Ahora bien, por si alguna duda se mantenía, basta igual con *googlear* la empresa que expide la certificación, en la cual se encontraría la página web y la explicación del objeto social de la misma, aunado a que en cualquier momento la certificación podría ser verificada telefónicamente o vía correo electrónico, veámos:



The image is a screenshot of a web browser displaying the website for 'GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL'. The browser's address bar shows 'gruposinergia.co/nosotros/'. The website has a gold and grey color scheme. The main heading is '¿Quiénes Somos?'. The text describes the company as the result of passion and service from its founder, lawyer Jasmin Morales G., with 15 years of experience in legal auditing. It mentions the company's methodology, PCL (Prevention and Control Legal), and its focus on providing legal solutions, security, and tranquility. A vertical photo on the right shows people working at a table. A WhatsApp icon is visible in the bottom right corner of the page content.

Por su parte, la misma suerte, corre el certificado de abogada consultora expedido por la misma empresa, pues si bien, hubo una desvinculación laboral, se continuaron prestando servicios en el mismo sentido por un

término de 8 meses y 14 días. Este folio No. 3 niquiera fue valorado, aduciendo que ya se había cumplido el requisito exigido.

Ahora, frente al certificado de la experiencia en la Rama Judicial, folio No. 1, se precisa que no se tuvo como válido pues carece de firma de quien lo expide. Sobre este tópicó ha sido amplia la discusión y las posiciones al respecto, por lo que más que hacer un análisis de porque sí o porque no sería procedente el certificado aportado, esta profesional, solo concluirá sus argumentos haciendo referencia a que, para ser admitida en el concurso se aplicó la respectiva equivalencia conforme a los títulos académicos, sin tomar en cuenta, por distintos motivos, los más de 4 años de experiencia con los que se cuenta, pero más allá de ello, al momento de continuar en concurso, si se procede a validar si se cumple con lo establecido en el artículo 127 y 128 de la Ley 270 de 1996, debe advertirse que **objetivamente** sí se cumple con dichos requisitos, y al respecto, no hay lugar a que haya duda de ello, pues se encuentra debidamente probado mediante la documentación aportada y del cual se aporta nuevamente, el documento que acredita el cargo que actualmente ejerzo.

Lo anterior, para que se tenga entonces en cuenta, a fin de que **no prospere** la exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL.



Natalia Andrea Acevedo Osorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

EL SUSCRITO FUNCIONARIO CERTIFICA QUE:

NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía 1.020.469.425 de Bello, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 07 de marzo de 2022 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO nombrada en PROPIEDAD mediante la resolución 004 del 07 de febrero de 2022 y que sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones de este Despacho, son:

- Reemplazar al Auxiliar durante sus faltas temporales
- Controlar los términos judiciales
- Sustanciar providencias en procesos de ley 600 y 906
- Elaborar y clasificar las citaciones, oficios, despachos comisorios, constancias, certificaciones, actas, entre otras
- Atender a los usuarios del Juzgado telefónica o presencial
- Evacuar las órdenes impartidas dentro de las decisiones dentro de los procesos asignados a su trámite
- Control de términos en los traslados a recursos
- Registrar las actuaciones de los procesos asignados para su trámite en el Sistema Justicia Siglo XXI
- Mantener foliados los expedientes
- Entregar al centro de servicios de los juzgados especializados de Antioquia los expedientes que han salido definitivamente para dar cumplimiento a las decisiones
- Las demás que le impongan las leyes, los reglamentos internos y las que ordene el juez, dentro de los parámetros legales.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada en Medellín a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Antonio Delgado Builes'.

FRANCISCO ANTONIO DELGADO BUILES
J U E Z

Firmado Por:
Francisco Antonio Delgado Builes
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 003 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437a116083a3e0365fbb232828e33b26e6b85afe2d6410a0cc93d1407f4d6ed2**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESOLUCIÓN No. 135

*“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011,

I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 13 de Decreto Ley 020 de 2014¹ dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Así mismo, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso,*

¹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; en el cual se determinó la estructura del concurso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del mencionado concurso de méritos, la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1020469425, se inscribió en el Concurso de Méritos a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE I-101-01-(16); y, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con OPECE I-103-01-(134), correspondientes al nivel PROFESIONAL.

Adicionalmente, en desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos expuestas, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia la concursante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO** fue ADMITIDA y continuó en el concurso de méritos.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, y que para el empleo de fiscal, en cualquiera de sus modalidades, la normatividad aplicable es la contenida en la Ley 270 de 1996-Estatutaria de la Administración

de Justicia, y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, ello genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023.

Conforme lo expuesto, el numeral 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado entre Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone: “Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.

En este orden, de conformidad con las obligaciones contraídas por la U.T Convocatoria FGN 2022 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado con la Fiscalía General de la Nación; esta Unión Temporal emitió el Auto No. 135 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte de la aspirante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, a la dirección de correo electrónico abgnataliacevedo@gmail.com, registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que la aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: La aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.*

“...”

II. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Auto, el día 28 de noviembre de 2023, fue notificado a la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, a la dirección de correo electrónico: abgnataliacevedo@gmail.com, registrada al momento de realizar la inscripción, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

A su vez, en la notificación realizada, se le concedió a la aspirante, el término de diez (10) días hábiles, para que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa, término que transcurrió entre el 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2023; por lo que el 13 de diciembre de 2023, presentó escrito donde manifestó:

“Cordial saludo,

En atención a la actuación administrativa aperturada mediante auto No. 135 del 28 de noviembre de 2023, la cual fuera notificada vía correo electrónico en la misma fecha a las 22:05, me permito presentar las siguientes consideraciones a fin de que no prospere la exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL. Así pues, LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022 inició la actuación administrativa mencionada en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos para el desarrollo del cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL. Esto fundamentado en que en el caso en concreto se aplicó una equivalencia conforme a los títulos de especialización, que conforme a ello se acreditaron los 48 meses de experiencia profesional requerida por el empleo, y que luego de analizarlo, dicha equivalencia no es aplicable porque según la ley 270 de 1996 para ser fiscal categoría circuito, se requiere tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Al respecto debe la suscrita hacer una consideraciones, a fin de que sean analizadas y que en consecuencia, no prospere la exclusión del Concurso de Méritos

Lo primero que debe advertirse es que, objetivamente, la suscrita cumple con el requisito establecido en la ley 270 de 1996, pues es claro que cuento con más de 4 años de experiencia desde la obtención del título profesional. Al respecto es claro en la documentación aportada que la fecha de graduación fue el 23 de marzo de 2018 y que el primer soporte que se adjunta corresponde a vinculación laboral que inició el 17 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021, acreditándose allí como bien lo expresa la UT Convocatoria, 34 meses y 14 días. Ahora bien, a este folio No. 4, se le hizo una valoración en la que se refirió que el cargo de Directora de Cumplimiento Corporativo no era en el desempeño de actividades jurídicas, sin embargo la UT Convocatoria, hecha de menos y/o desconoce el significado de la palabra cumplimiento y su rol en el ámbito legal y/o normativo. Debe

entonces advertirse, que basta con una búsqueda en google sobre que es cumplimiento, para encontrar que:

“El cumplimiento se refiere al acto de cumplir con las reglas, regulaciones y estándares establecidos por los órganos rectores, organizaciones o industrias. Esto puede aplicarse a varios campos, incluidos los negocios, las finanzas, la atención médica y las áreas legales.”

(<https://financialcrimeacademy.org/es/que-es-el-cumplimiento-por-quees-importante-el-cumplimiento/>).

Ahora, si bien una norma jurídica no define expresamente que es cumplimiento, sí existe una norma técnica que es la ISO 37301:2021: Sistemas de Gestión de Compliance, término último que en español significa cumplimiento y la cual en su apartado introductorio menciona que:

“Un sistema de gestión del compliance eficaz y que abarque a toda la organización permite que la organización demuestre su compromiso de cumplir con las leyes, requisitos regulatorios, códigos de la industria y las normas de la organización pertinentes, así como con las normas de buena gobernanza, las mejores prácticas generalmente aceptadas, la ética y las expectativas de la comunidad.”

Lo cual se desarrolla además en todo el documento. Incluso, Colombia a través de su institución de normalización ha adoptado la norma técnica colombiana NTC- 6671:2023, la cual se refiere a sistemas de gestión de cumplimiento penal y ético. También, ha sido amplio el avance normativo que ha tenido nuestro país en la implementación de sistemas de cumplimiento como lo son los Sistemas para la administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, además, de la financiación de la proliferación de armas masivas de destrucción, sistemas que exigen la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, como lo ha sido la suscrita.

Así pues, recibe con sorpresa esta profesional, el desconocimiento de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación respecto de la normativa y terminología legal, al momento de evaluar la experiencia para un concurso de méritos y hacer acotaciones referentes a que no son actividades jurídicas, sin considerar que incluso dicho rol está directamente relacionado con la función de la Fiscalía General de la Nación al buscar prevenir la comisión de conductas delictivas a nivel corporativo.

En este sentido, considero que esta carga en mí contra, no puede ser asumida por mí, pues el desconocimiento al momento de evaluar los documentos entregados es propiamente de los funcionarios de la U.T. Convocatoria.

Ahora bien, por si alguna duda se mantenía, basta igual con googlear la empresa que expide la certificación, en la cual se encontraría la página web y la explicación del objeto social de la misma, aunado a que en cualquier momento la certificación podría ser verificada telefónicamente o vía correo electrónico, veámos:

(...)

Por su parte, la misma suerte, corre el certificado de abogada consultora expedido por la misma empresa, pues si bien, hubo una desvinculación laboral, se continuaron prestando servicios en el mismo sentido por un término de 8 meses y 14 días. Este folio No. 3 niquiera fue valorado, aduciendo que ya se había cumplido el requisito exigido.

Ahora, frente al certificado de la experiencia en la Rama Judicial, folio No. 1, se precisa que no se tuvo como válido pues carece de firma de quien lo expide. Sobre este tópico ha sido amplia la discusión y las posiciones al respecto, por lo que más que hacer un análisis de porque sí o porque no sería procedente el certificado aportado, esta profesional, solo concluirá sus argumentos haciendo referencia a que, para ser admitida en el concurso se aplicó la respectiva equivalencia conforme a los títulos académicos, sin tomar en cuenta, por distintos motivos, los más de 4 años de experiencia con los que se cuenta, pero más allá de ello, al momento de continuar en concurso, si se procede a validar si se cumple con lo establecido en el artículo 127 y 128 de la Ley 270 de 1996, debe advertirse que objetivamente si se cumple con dichos requisitos, y al respecto, no hay lugar a que haya duda de ello, pues se encuentra debidamente probado mediante la documentación aportada y del cual se aporta nuevamente, el documento que acredita el cargo que actualmente ejerzo.

Lo anterior, para que se tenga entonces en cuenta, a fin de que no prospera la exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-101-01-(16), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que la convocatoria es “(...) la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.”

En este orden, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2023, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.** (....)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se aclara que, para el empleo de fiscal en cualquiera de sus modalidades, los requisitos mínimos como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se encuentran definidos en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, de la siguiente manera:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial

que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

IV. ANÁLISIS PROBATORIO Y ESTUDIO DE LA INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

Consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, se inscribió a los empleos denominados: a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE I-101-01-(16); y, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con OPECE I-103-01-(134), correspondientes al nivel PROFESIONAL.

Posteriormente, realizada la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, por parte de la U.T Convocatoria FGN 2022 en desarrollo de sus obligaciones, se determinó que la mencionada participante cumplió con los requisitos exigidos para los empleos en los que se inscribió, razón por la cual fue ADMITIDO y continuó en el concurso.

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-101-01-(16), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS; al cual se inscribió la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por la aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados por el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por la aspirante en el factor de educación en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	COLEGIO BETHLEMITAS - MEDELLÍN (MEDELLIN)	Bachiller
2	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	DERECHO - Medellín
3	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Medellín
4	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
5	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO - Medellín

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	7/03/2022	13/04/2023	13 m, 7 d
2	Equivalencia	Equivalencia	23/12/2019	22/12/2022	36 m, 0 d
3	GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.	ABOGADA CONSULTORA	1/06/2021	14/02/2022	8 m, 14 d
4	GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.	DIRECTORA DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO	17/07/2018	31/05/2021	34 m, 14 d
5	Equivalencia	Equivalencia	23/11/2017	22/11/2018	12 , 0 d

1.3 Otros documentos:

Tabla 3 Documentación aportada por la aspirante en el factor de otros documentos en el aplicativo SIDCA2

FOLIO	DOCUMENTO
1	Documento de identidad
2	Nacionalidad
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
4	Licencia Conducción
5	Tarjetas y/o matricula profesional
6	Otro documento
7	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Ahora bien, el pasado 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, donde la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, fue ADMITIDA bajo el siguiente análisis:

Educación:

Se evidencia que acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el folio N.º 2 de la tabla 1, donde allegó título en DERECHO, otorgado por la Universidad de Medellín el 23 de marzo del 2018.

Asimismo, los folios n.º 3 y 4 de la tabla 1, fueron utilizados para aplicación de la siguiente equivalencia: “El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la siguiente equivalencia: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

Los demás folios de educación no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo.

Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, se crearon los folios n.º 3 y 5 de la tabla 2, con la observación: Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia.

Adicionalmente, para dar claridad frente a los otros folios de la tabla 2, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

Folio n.º 1: Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18º del Acuerdo No. 001 de 2023.

Folio n.º 3: Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, ya que el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia.

Folio n.º 4: Documento no válido toda vez que la experiencia adquirida NO es en el desempeño de actividades jurídicas. Al respecto el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 estipula que, para los empleos de fiscal delegado, la experiencia válida es la adquirida después de la obtención del título de abogado y en actividades jurídicas.

Otros documentos:

El folio N.º 1 de la tabla 3, correspondiente a Cedula de Ciudadanía, fue utilizado para acreditar la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de Nacimiento.

Teniendo en cuenta el análisis expuesto sobre el cual se determinó el estado de ADMITIDA de la concursante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO** en la etapa de VRMCP, se evidenció que la equivalencia utilizada en el caso de la aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos

requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este sentido, respecto de la solicitud manifestada en el escrito de intervención por parte de la aspirante, donde indica: *“Para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo, se valore el título de posgrado en modalidad de Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito, como equivalencia al requisito de cuatro (4) años de experiencia profesional, teniendo en cuenta que se acreditó el título profesional.”*, se indica que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por la concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

ANÁLISIS DE VRMCP ACORDE A LAS NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Previo a realizar el análisis de Verificación de Requisitos Mínimos del presente concurso, se debe indicar que, frente al documento aportado a su reclamación, correspondiente al certificado expedido por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia*, se informa que este no puede ser validado en el presente Concurso de Méritos, debido a que es extemporáneo y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)*

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 20. - RECLAMACIONES.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

(Subrayados fuera de texto)

Razones por las cuales, aquel documento que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Ahora bien, el análisis de VRMCP ajustado a las reglas del concurso de méritos, en atención a la inaplicabilidad de las equivalencias para el cargo de Fiscal Delegado en cualquiera de sus modalidades, se procede a indicar el análisis ajustado a derecho de la documentación aportada:

Educación:

El cumplimiento del requisito mínimo de educación se acredita con el folio No. 2 de la tabla 1, donde consta el título de Abogado del programa de Derecho otorgado por la Universidad de Medellín el 23 de marzo de 2018.

De igual manera, se indica que, los demás folios de educación, descritos en la tabla 1 no fueron tenidos en cuenta, toda vez que se acreditó el cumplimiento del requisito mínimo.

Experiencia:

En relación con lo consignado en su escrito de defensa donde solicita un análisis de cada uno de los folios cargados en este ítem, se encuentra que:

El folio n.º 1 de la tabla 2, correspondiente al documento emitido por la RAMA JUDICIAL con fecha de expedición del 13 de abril de 2023, se tiene que no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que no contiene firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

(Subrayados fuera de texto)

Respecto al folio n.º 3 de la tabla 2, del GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S, no es válido toda vez que la experiencia adquirida NO es en el desempeño de actividades jurídicas.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

“ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL.

Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado”

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

En relación con el folio n.º 2 del GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S, donde la aspirante laboro como *Abogada consultora*, entre el 01 de junio de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022, es decir hasta la fecha de expedición del certificado. Sobre este particular, es menester precisar que:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) **y fecha final** (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- **Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);**
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.
(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Subrayados fuera de texto)

Por dicha razón, las fechas tomadas para validar la certificación, son las mismas descritas en el contenido del documento aportado, aclarando que se toma como fecha de salida la fecha de emisión del documento, por cuanto hasta este momento se tiene certeza de la ejecución de las actividades señaladas en el documento.

En este orden de ideas, se evidencia que el tiempo de experiencia certificado en debida forma es de 8 meses y 14 días el cual **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Como se observa, el tiempo total de experiencia **VÁLIDO** es inferior al requerido por la OPECE.

Otros documentos:

El **folio No. 1** de la tabla 3, correspondiente a Cedula de Ciudadanía, se tiene en cuenta para acreditar la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de Nacimiento.

Los demás documentos que constan en la tabla 3, no son valorados por cuanto el aspirante cumplió con el requisito mínimo de participación de ciudadanía colombiana.

Ahora bien, es pertinente mencionar que, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria, el cual dispone:

“ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.:

(...)

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.”

Por lo tanto, se itera que, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo requerido por el empleo, razón por la cual, no son validados los demás documentos adjuntados.

Conforme lo expuesto, ante la presencia de un error en el análisis realizado en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación a la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, se determina que el estado de la participante al interior del Concurso de Méritos FGN 2022 publicado el 15 de agosto de 2023, se debe modificar, es decir, pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo 001 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los principios que rigen el Concurso de Méritos FGN 2022 de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado de la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir a la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, del Concurso de Méritos FGN 2022

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, a la dirección de correo electrónico abgnataliacevedo@gmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



Fridole Ballén Duque
Coordinador General

U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

Medellín, 18 de enero de 2024

Señor

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General

UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 135,
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. ANTECEDENTES

En atención a la actuación administrativa aperturada mediante auto No. 135 del 28 de noviembre de 2023, la cual fuera notificada vía correo electrónico en la misma fecha a las 22:05, la suscrita presentó escrito de contradicción y defensa, dentro de los términos otorgados para ello. Al respecto, argumentó la UT Convocatoria que el fundamento para dicha actuación administrativa, era que en el caso en concreto se aplicó una equivalencia conforme a los títulos de especialización, que conforme a ello se acreditaron los 48 meses de experiencia profesional requerida por el empleo, y que luego de analizarlo, dicha equivalencia no es aplicable porque según la ley 270 de 1996 para ser fiscal categoría circuito, se requiere tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Ahora, el día 03 de enero de 2024 se recibió notificación de la Resolución 135, mediante la cual se concluye la actuación administrativa y se toma la determinación de modificar mi estado en el concurso pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA, en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL. Así mismo, como de excluirme del concurso de méritos FGN 2022, lo anterior, aduciendo que hubo un error en el análisis realizado en la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación toda vez que el tiempo de experiencia no es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo, el cual corresponde a cuatro (4) años de experiencia profesional y precisando que el tiempo certificado fue de 8 meses y 14 días. Esto fundamentado en un análisis que se realiza a los folios adjuntos como certificados de experiencia en el proceso de inscripción.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Debe advertirse, que como se indicó en el escrito de contradicción y defensa, lo primero a concluir es que objetivamente la suscrita cumple con el requisito establecido en la ley 270 de 1996, pues es claro que cuento con más de 4 años de experiencia desde la obtención del título profesional. Esto debe ser reiterado, toda vez que al momento de tomar la decisión de cambio de estado y consecuente exclusión del concurso, no se valoró ni hubo referencia alguna a la experiencia como directora de cumplimiento corporativo en la empresa Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., esto debido a que en dicha actuación solo se reiteró lo ya dicho y era que esta experiencia no correspondía a actividades jurídicas y que la experiencia válida es la adquirida después de la obtención del título de abogado y en actividades jurídicas.

Se precisó previamente, que la fecha de graduación fue el **23 de marzo de 2018** y que el primer soporte que se adjunta corresponde a vinculación laboral que inició el **17 de julio de 2018** hasta el **31 de mayo de 2021**, acreditándose allí como bien lo expresa la UT Convocatoria, 34 meses y 14 días. Ahora bien, a este folio No. 4, se le hizo una valoración en la que se refirió que el cargo de Directora de Cumplimiento Corporativo no era en el desempeño de actividades jurídicas, sin embargo la UT Convocatoria, hecha de menos y/o desconoce el significado de la palabra cumplimiento y su rol en el ámbito legal y/o normativo. Debe entonces advertirse, que basta con una búsqueda en google sobre que es cumplimiento, para encontrar que:

“El cumplimiento se refiere al acto de cumplir con las reglas, regulaciones y estándares establecidos por los órganos rectores, organizaciones o industrias. Esto puede aplicarse a varios campos, incluidos los negocios, las finanzas, la atención médica y las áreas legales.”
(<https://financialcrimeacademy.org/es/que-es-el-cumplimiento-por-que-es-importante-el-cumplimiento/>).

Ahora, si bien una norma jurídica no define expresamente que es cumplimiento, sí existe una norma técnica que es la ISO 37301:2021: Sistemas de Gestión de Compliance, término último que en español significa cumplimiento y la cual en su apartado introductorio menciona que:

“Un sistema de gestión del compliance eficaz y que abarque a toda la organización permite que la organización demuestre su compromiso de cumplir con las leyes, requisitos regulatorios, códigos de la industria y las normas de la organización pertinentes, así como con las normas de buena gobernanza, las mejores prácticas generalmente aceptadas, la ética y las expectativas de la comunidad.”

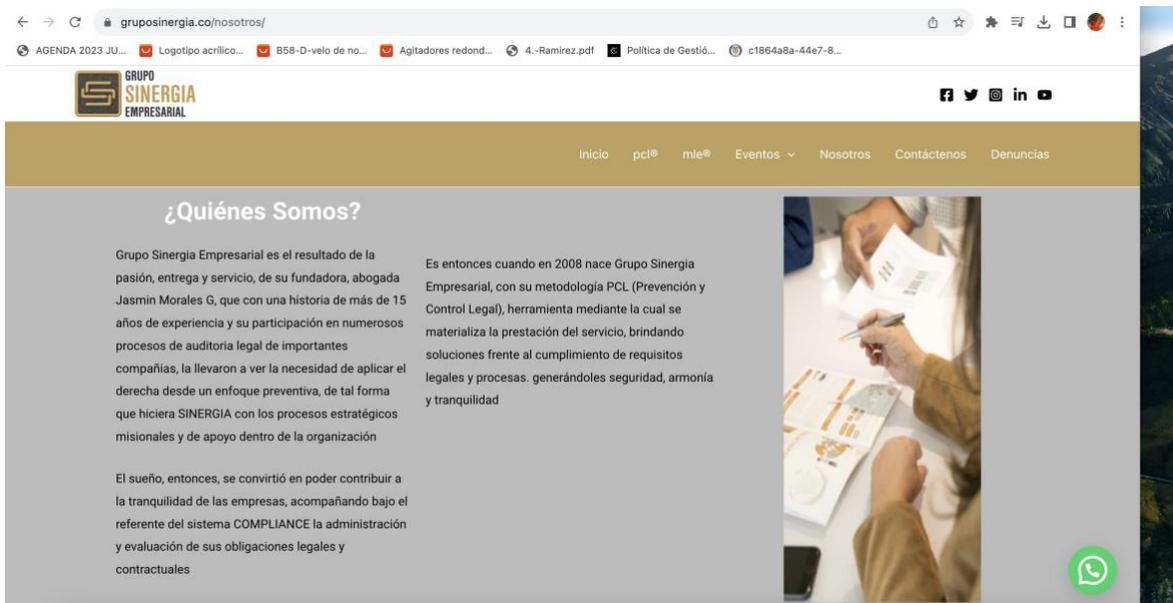
Lo cual se desarrolla además en todo el documento. Incluso, Colombia a través de su institución de normalización ha adoptado la norma técnica colombiana NTC- 6671:2023, la cual se refiere a sistemas de gestión de cumplimiento penal y ético. También, ha sido amplio el avance normativo que ha tenido nuestro país en la implementación de sistemas de cumplimiento como lo son los Sistemas para la administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, además, de la financiación de la proliferación de armas masivas de destrucción, sistemas que exigen la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, como lo ha sido la suscrita.

Así pues, nuevamente, recibe con sorpresa esta profesional, el desconocimiento de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación respecto de la normativa y terminología legal, al momento de evaluar la experiencia para un concurso de méritos y hacer acotaciones referentes a que no son actividades jurídicas, sin considerar que incluso dicho rol está directamente relacionado con la función de la Fiscalía General de la Nación al buscar prevenir la comisión de conductas delictivas a nivel corporativo. Aunado a que no hubo ni un mínimo pronunciamiento al respecto en la actuación administrativa que determinó cambiar mi estado a NO ADMITIDA y además me excluye del concurso.

Reitero, como se mencionó en el anterior escrito de defensa, que esta carga en mi contra, no puede ser asumida por mi, pues el desconocimiento al momento de evaluar los documentos entregados es propiamente de los funcionarios de la U.T. Convocatoria.

Ahora bien, por si alguna duda se mantenía, basta igual con *googlear* la empresa que expide la certificación, en la cual se encontraría la página web y la explicación del objeto social de la misma, aunado a que en

cualquier momento la certificación podría ser verificada telefónicamente o vía correo electrónico, veámos:



Por su parte, la misma suerte, corría el certificado de abogada consultora expedido por la misma empresa, pues si bien, hubo una desvinculación laboral, se continuaron prestando servicios en el mismo sentido por un término de 8 meses y 14 días. Este folio No. 3 en principio, niquiera fue valorado, aduciendo que ya se había cumplido el requisito exigido, y finalmente al momento de tomar la decisión objeto de este recurso, se precisa que ahora sí es valorado y que cuento solo con la experiencia que dicho certificado indica, correspondiente a 8 meses y 14 días, agregando que no existía entonces mas experiencia acreditada, a pesar de que la vinculación laboral fue superior a este tiempo y previa al contrato de prestación de servicios, fue además con la misma empresa y desarrollando las mismas actividades.

Ahora bien, nuevamente, se evalúa el certificado de la experiencia en la Rama Judicial, folio No. 1, en el que se precisa que no se tuvo como válido pues carece de firma de quien lo expide. Mencioné anteriormente, que sobre este tópicó ha sido amplia la discusión y las posiciones al respecto, sin embargo, teniendo en cuenta la decisión que hoy se recurre, la cual afecta fuertemente mi continuidad en el concurso, en el cual aprobé el exámen de conocimientos para el cargo respecto del cual cumplo todos los

requisitos que exige, debo indicar y proceder a pronunciarme sobre la valoración de este tiempo de experiencia.

Así entonces, se tiene que el Acuerdo 001 de 2023 emitido por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en su artículo 18 precisó los requisitos para la verificación de la documentación cargada al sistema como soporte del cumplimiento tanto de requisitos mínimos como los adicionales para las etapas subsiguientes, el cual al respecto consagró:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:”

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.**
(negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso.

Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

De acuerdo con la norma antes citada, y verificada la certificación aportada por la suscrita para la acreditación del factor de experiencia profesional relacionada adicional emitida por el sistema "EFINÓMINA" de la Rama Judicial, se evidencia que se cumple con cada uno de los requisitos solicitados, toda vez que:

- Tiene el nombre y razón social de la empresa (Rama Judicial)
- Nombre e identificación del aspirante.
- Empleos certificados con fecha de inicio y de finalización

- Tiempo de servicio
- Funciones desempeñadas, que para el caso en concreto las mismas se encuentran expresamente dadas por Ley (Decreto 1768 de 1986, entre otros).

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	07/03/2022	28/02/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 002 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA	01/03/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 13 días del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL

Carrera 52 No.42-73 Piso 26 Conmutador - 2328525
 finómina - 10540 - Certificación Tiempo Servicio

Logo: SIGCMA, No. SC3760-4, No. GP 100-4

Página 1 de 1

Siendo la contrafirma de “RAMA JUDICIAL”, los sellos de calidad y demás aspectos del documento los cuales generan la seguridad de su autenticidad, ello por cuanto no considerarlo de esa manera sería un exceso ritual manifiesto que va en contravía de normas de carácter legal y constitucional (Sentencia SU-061 de 2018), por cuanto al ser un documento público y emitido a través de mensaje de datos posee presunción de autenticidad, en tanto incluso puede ser verificado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Respecto de este último requisito, respecto del cual se manifestó como no válido el certificado, debo precisar que el artículo 7 de la Ley 527 de 1997 establece:

“ARTÍCULO 7. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Para el caso en concreto esta norma es aplicable, en tanto, la certificación generada por el sistema “EFINÓMINA” cumple con las condiciones de mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 2 de esa misma ley, en donde se define:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; ...”

Así mismo, el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 55. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.”

Norma igualmente aplicable al caso en concreto, toda vez que la certificación laboral emitida por la plataforma “EFINÓMINA” a través de internet, se constituye un documento público autorizado y suscrito por medio

electrónico, teniendo fuerza probatoria suficiente para acreditar experiencia profesional relacionada adicional.

Ahora, el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011 debe concordarse con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

Respecto del tema en discusión la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación en Sentencia SL2689 del 16 de julio de 2019, radicado 48254, señaló:

“Al respecto, considera la Sala que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin, a lo que se suma que la misma conducta procesal asumida por la parte de la demandada, puede servir como medio adecuado de atribución de autoría de un documento, cuando, por ejemplo, es ella quien lo allega, en el evento de que reconoce su contenido en forma expresa o implícita o construye su

alegato defensivo, teniendo en cuenta ese documento carente de suscripción, de modo que pudiera predicarse una comunidad de prueba (sentencia CSJ SL6557-2016)."

Para el caso concreto del documento de tiempo de servicio expedido por la plataforma de la Rama Judicial "EFINÓMINA" se verifica que el mismo contiene el logo de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, los sellos de calidad ICONTEC de la plataforma y de operación, la denominación SIGCMA que no es otro que el "Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente" de la Rama Judicial, la Dirección del Consejo Superior de la Judicatura, que la misma es expedida por el sistema EFINÓMINA, que el documento corresponde al certificado de tiempo de servicio y la firma digital que lo emite la Rama Judicial como persona jurídica y rama del poder público de Colombia, requisitos suficientes para verificar la autenticidad del mismo y valer dicho mecanismo.

Como si fuera poco lo anterior, vale la pena traer a colación, decisión de segunda instancia proferida por la Sala Civil y De Familia del honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, el pasado veintitrés (23) de octubre dentro del radicado 13836310300120231005201, en donde se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco del doce (12) de septiembre de 2023 en donde se le ordenó a la UT. CONVOCATORIA FGN 2022, admitir a un participante que aportó los certificados de EFINÓMINA como documento para acreditar los requisitos mínimos, en esta sentencia de segunda instancia el Tribunal señaló:

"En ese sentido, y aunque el concurso adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y Universidad Libre de Colombia, para la provisión de empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, que viene regulado por el Acuerdo 001 de 2023, antes citado es ley para las partes; lo cierto es que, para el caso específico del accionante, quien registra vinculación activa a la Rama Judicial – Seccional Bolívar, se pudo verificar que, el área de talento humano para la expedición de "los certificados no tienen programada la firma de ninguno de los coordinadores", y que no por ello, el documento aportado carece de idoneidad y validez para certificar la experiencia laboral del reclamante de amparo, como quiera que, el mismo fue generado a través del aplicativo dispuesto para ello y que, según la manifestación de la Dirección Seccional

que fue vinculada a este trámite, la información allí contenida corresponde a la registrada en el aplicativo Efinómina.”

Si bien la anterior decisión judicial puede ser interpartes, el problema jurídico que aborda es el mismo, y en consecuencia constituye un precedente judicial el cual debe ser respetado por las autoridades judiciales y administrativas a fin de garantizar debidamente el derecho a la igualdad.

3. PETICIÓN

En atención a las anteriores consideraciones, solicito SE REPONGA la decisión y en su lugar se mantenga mi estado de admitida y participante en el concurso FGN 2022, considerandose la experiencia profesional que se acreditó en los certificados adjuntos al momento de la inscripción, a saber: Rama Judicial (13 meses, 7 días), Grupo Sinergia Empresarial mediante vínculo laboral (34 meses, 14 días), Grupo Sinergia Empresarial mediante contrato de prestación de servicios (8 meses, 14 días), con un total de más de 55 meses de experiencia, lo que supera los 04 años de experiencia requeridos por el cargo. Esto aunado a las equivalencias, correspondientes a dos especializaciones y una maestría en curso.

Atentamente,



Natalia Andrea Acevedo Osorio

C.c. 1020469425

RESOLUCIÓN No. 488.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425; contra la Resolución No. 135, mediante la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de la concursante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE,

I. ANTECEDENTES

El tres (03) de enero de 2024; la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, a través del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022; emitió la Resolución No. 135, “Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”, en la que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado de la aspirante **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir a la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, del Concurso de Méritos FGN 2022

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, a la dirección de correo electrónico abgnataliacevedo@gmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día tres (03) de enero de 2024, concediéndole diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, tiempo que transcurrió entre el cuatro (04) de enero al dieciocho (18) de enero de 2024.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

A. Marco jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

1. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
2. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
3. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

B. Oportunidad y fundamentos del recurso presentado

Estando dentro de los términos de ley, el día 18 de enero del 2024, la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 135, el cual forma parte del expediente.

En su escrito, la aspirante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, refiere:

“En atención a la actuación administrativa aperturada mediante auto No. 135 del 28 de noviembre de 2023, la cual fuera notificada vía correo electrónico en la misma fecha a las 22:05, la suscrita presentó escrito de contradicción y defensa, dentro de los términos otorgados para ello. Al respecto, argumentó la UT Convocatoria que el fundamento para dicha actuación administrativa, era que en el caso en concreto se aplicó una equivalencia conforme a los títulos de especialización, que conforme a ello se acreditaron los 48 meses de experiencia profesional requerida por el empleo, y que luego de analizarlo, dicha equivalencia no es aplicable porque según la ley 270 de 1996 para ser fiscal categoría circuito, se requiere tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

Ahora, el día 03 de enero de 2024 se recibió notificación de la Resolución 135, mediante la cual se concluye la actuación administrativa y se toma la determinación de modificar mi estado en el concurso pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA, en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL. Así mismo, como de excluirme del concurso de méritos FGN 2022, lo anterior, aduciendo que hubo un error en el análisis realizado en la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación toda vez que el tiempo de experiencia no es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo, el cual corresponde a cuatro (4) años de experiencia profesional y precisando que el tiempo certificado fue de 8 meses y 14 días. Esto fundamentado en un análisis que se realiza a los folios adjuntos como certificados de experiencia en el proceso de inscripción.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Debe advertirse, que como se indicó en el escrito de contradicción y defensa, lo primero a concluir es que objetivamente la suscrita cumple con el requisito establecido en la ley 270 de 1996, pues es claro que cuento con más de 4 años de experiencia desde la obtención del título profesional. Esto debe ser reiterado, toda vez que al momento de tomar la decisión de cambio de estado y consecuente exclusión del concurso, no se valoró ni hubo referencia alguna a la experiencia como directora de cumplimiento corporativo en la empresa Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., esto debido a que en dicha actuación solo se reiteró lo ya dicho y era que esta experiencia no correspondía a actividades jurídicas y que la experiencia válida es la adquirida después de la obtención del título de abogado y en actividades jurídicas.

*Se precisó previamente, que la fecha de graduación fue el **23 de marzo de 2018** y que el primer soporte que se adjunta corresponde a vinculación laboral que inició el **17 de julio de 2018** hasta el **31 de mayo de 2021**, acreditándose allí como bien lo expresa la UT Convocatoria, 34 meses y 14 días. Ahora bien, a este folio No. 4, se le hizo una valoración en la que se refirió que el cargo de Directora de Cumplimiento Corporativo no era en el desempeño de actividades jurídicas, sin embargo la UT Convocatoria, hecha de menos y/o desconoce el significado de la palabra cumplimiento y su rol en el ámbito legal y/o normativo. Debe entonces advertirse, que basta con una búsqueda en google sobre que es cumplimiento, para encontrar que:*

(...)

Ahora, si bien una norma jurídica no define expresamente que es cumplimiento, sí existe una norma técnica que es la ISO 37301:2021: Sistemas de Gestión de Compliance, término último que en español significa cumplimiento y la cual en su apartado introductorio menciona que: “Un sistema de gestión del compliance eficaz y que abarque a toda la organización permite que la organización demuestre su compromiso de cumplir con las leyes, requisitos regulatorios, códigos de la industria y las normas de la organización pertinentes, así como con las normas de buena gobernanza, las mejores prácticas generalmente aceptadas, la ética y las expectativas de la comunidad.”

Lo cual se desarrolla además en todo el documento. Incluso, Colombia a través de su institución de normalización ha adoptado la norma técnica colombiana NTC- 6671:2023, la cual se refiere a sistemas de gestión de cumplimiento penal y ético. También, ha sido amplio el avance normativo que ha tenido nuestro país en la implementación de sistemas de cumplimiento como lo son los Sistemas para la administración del Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, además, de la financiación de la proliferación de armas masivas de destrucción, sistemas que exigen la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, como lo ha sido la suscrita.

Así pues, nuevamente, recibe con sorpresa esta profesional, el desconocimiento de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación respecto de la normativa y terminología legal, al momento de evaluar la experiencia para un concurso de méritos y hacer acotaciones referentes a que no son actividades jurídicas, sin considerar que incluso dicho rol está directamente relacionado con la función de la Fiscalía General de la Nación al buscar prevenir la comisión de conductas delictivas a nivel corporativo. Aunado a que no hubo ni un mínimo pronunciamiento al respecto en la actuación administrativa que determinó cambiar mi estado a NO ADMITIDA y además me excluye del concurso.

(...)

Ahora bien, nuevamente, se evalúa el certificado de la experiencia en la Rama Judicial, folio No. 1, en el que se precisa que no se tuvo como válido pues carece de firma de quien lo expide. Mencioné anteriormente, que sobre este tópico ha sido amplia la discusión y las posiciones al respecto, sin embargo, teniendo en cuenta la decisión que hoy se recurre, la cual afecta fuertemente mi continuidad en el concurso, en el cual aprobé el examen de conocimientos para el cargo respecto del cual cumplo todos los requisitos que exige, debo indicar y proceder a pronunciarme sobre la valoración de este tiempo de experiencia.

(...)

Siendo la contrafirma de “RAMA JUDICIAL”, los sellos de calidad y demás aspectos del documento los cuales generan la seguridad de su autenticidad, ello por cuanto no considerarlo de esa manera sería un exceso ritual manifiesto que va en contravía de normas de carácter legal y constitucional (Sentencia SU-061 de 2018), por cuanto al ser un documento público y emitido a través de mensaje de datos posee presunción de autenticidad, en tanto incluso puede ser verificado con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

(...)

Para el caso concreto del documento de tiempo de servicio expedido por la plataforma de la Rama Judicial “EFINÓMINA” se verifica que el mismo contiene el logo de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, los sellos de calidad ICONTEC de la plataforma y de operación, la denominación SIGCMA que no es otro que el “Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente” de la Rama Judicial, la Dirección del Consejo Superior de la Judicatura, que la misma es expedida por el sistema EFINÓMINA, que el documento corresponde al certificado de tiempo de servicio y la firma digital que lo emite la Rama Judicial como persona jurídica y rama del poder público de Colombia, requisitos suficientes para verificar la autenticidad del mismo y valer dicho mecanismo.

(...)

3. PETICIÓN

En atención a las anteriores consideraciones, solicito SE REPONGA la decisión y en su lugar se mantenga mi estado de admitida y participante en el concurso FGN 2022, considerandose la experiencia profesional que se acreditó en los certificados adjuntos al momento de la inscripción, a saber: Rama Judicial (13 meses, 7 días), Grupo Sinergia Empresarial mediante vínculo laboral (34 meses, 14 días), Grupo Sinergia Empresarial mediante contrato de prestación de servicios (8 meses, 14 días), con un total de más de 55 meses de experiencia, lo que supera los 04 años de experiencia requeridos por el cargo. Esto aunado a las equivalencias, correspondientes a dos especializaciones y una maestría en curso.”

III. CONSIDERACIONES DE LA U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que la convocatoria es “(...) la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.”

En este orden, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2023, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.

7. *Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.*
8. *Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”*

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino **una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.** (....)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se aclara que para el empleo de fiscal en cualquiera de sus modalidades, los requisitos mínimos como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se encuentran definidos en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, de la siguiente manera:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;*
2. *Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,*
3. *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. *Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.*
2. *Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
3. *Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.*

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. *La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

De la lectura de las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128; se colige sin hesitación alguna que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal. Así mismo, el que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto, no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente cuando indica que “no se valoró ni hubo referencia alguna a la experiencia como directora de cumplimiento corporativo en la empresa Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., esto debido a que en dicha actuación solo se reiteró lo ya dicho y era que esta experiencia no correspondía a actividades jurídicas y que la experiencia válida es la adquirida después de la obtención del título de abogado y en actividades jurídicas”, puesto que en el recurso recurrido, se detalla de manera clara la evaluación que se realizó respecto a los dos certificados de experiencia laboral expedidos por el Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., y se determinaron los criterios que fueron tenidos en cuenta para ello, como se evidencia a continuación:

“Respecto al folio n.º 3 de la tabla 2, del GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S, no es válido toda vez que la experiencia adquirida NO es en el desempeño de actividades jurídicas.

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

“ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL.

Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.*
- 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.*

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. *La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado”*

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- **Experiencia:** *se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- **Experiencia Profesional:** *es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

En relación con el folio n.º 2 del GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S, donde la aspirante laboro como Abogada consultora, entre el 01 de junio de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022, es decir hasta la fecha de expedición del certificado. Sobre este particular, es menester precisar que:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL:

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) **y fecha final** (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;

- **Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);**
 - **Relación de funciones desempeñadas;**
 - **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.**
- (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Subrayados fuera de texto)

Por dicha razón, las fechas tomadas para validar la certificación, son las mismas descritas en el contenido del documento aportado, aclarando que se toma como fecha de salida la fecha de emisión del documento, por cuanto hasta este momento se tiene certeza de la ejecución de las actividades señaladas en el documento.

En este orden de ideas, se evidencia que el tiempo de experiencia certificado en debida forma es de 8 meses y 14 días el cual **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: Cuatro (4) años de experiencia profesional.”

En ese sentido, se dispone que sí se hizo referencia a los motivos por los cuales no se tuvo en cuenta uno de los periodos certificados, y por qué resulta imposible validar la experiencia anterior a la obtención del Título profesional, lo cual se resume de la siguiente manera:

- El certificado de experiencia laboral expedido por la empresa Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., mediante el cual determina que laboró en el cargo de Directora de cumplimiento corporativo, desde el día 17 de julio del 2018, hasta el 31 de mayo del 2021, no fue tenido en cuenta puesto que el cargo allí referenciado no permite determinar que se haya ejecutado en el desarrollo de actividades jurídicas, y el mismo no dispone las funciones realizadas, que permitan deducir lo anteriormente precisado. En consecuencia se concluye, que **el evaluador sólo puede analizar la información contenida en el documento aportado** por la aspirante a través del aplicativo SIDCA2
- El certificado de experiencia laboral expedido por la empresa Grupo Sinergia Empresarial S.A.S., el día 14 de febrero del 2023, mediante el cual determina que suscribió contrato de prestación de servicios desde el día 01 de junio del 2021, de manera indefinida, no fue tenido en cuenta en su totalidad, puesto que no es posible validar la experiencia certificada con anterioridad a la obtención del Título profesional, puesto que la normatividad antes citada dispone que la experiencia deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado.

Ya que la aspirante obtuvo su título como abogada el día 23 de marzo del año 2018, la experiencia válida fue tenida en cuenta a partir de esta fecha, acreditando un total de 8 meses y 14 días.

Aunque allí son claros los motivos, se dispone que, aunque esta experiencia fuera tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el tiempo resultaría insuficiente respecto a los solicitado por el empleo al cual se inscribió, ya que allí se evidencia que laboró en el grupo empresarial un total de 3 años, 6 meses y 29 días.

Por otro lado, dadas las circunstancias, la recurrente carece de fundamento en sus argumentos cuando indica que debía tenerse en cuenta el certificado de experiencia laboral expedido a través de la plataforma EFINOMINA, teniendo en cuenta que el documento al cual hace referencia, no contiene uno de los requisitos solicitados en el Acuerdo 001 de 2023, el cual es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- **Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.**

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal como se establece, uno de los criterios para la revisión documental de experiencia es que se debe acreditar mediante certificaciones **que contengan firma de quien lo expide**, entre otras formalidades, por lo anterior, la certificación aportada de la Rama Judicial, no es válida para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Al respecto, el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Tunja, en sentencia de fecha 08 de septiembre de 2023 menciona lo siguiente:

“La Corte Constitucional³² destacó que los concursos se rigen por las normas establecidas por la convocatoria de concurso para cargos públicos, por lo que desconocer las mismas sería violatorio de los principios constitucionales, siendo así que las reglas del concurso son obligatorias.

La entidad accionada público tanto el Acuerdo de convocatoria 3 de marzo de 2023, como la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación el día 24 de marzo de 2023, parámetros que todos los participantes conocían y debían cumplir para realizar su inscripción.

Ahora bien, el concurso público es un principio constitucional que está regido por las normas de la convocatoria, en este caso la convocatoria FGN 2022 está fundamentada en las reglas impuestas principalmente por el Acuerdo 001 de 2023, el cual determinó en los artículos 17 y 18, que:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(..)

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*
(...)

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*

- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...) PARÁGRAFO. Los documentos de estudios y de experiencia aportadas por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidas en cuenta como válidas, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso tanto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos como en Valoración de Antecedentes.*

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados”.(subrayado y resaltado fuera de texto)

Ahora bien, si la accionante no estaba de acuerdo con dicha disposición, ha debido ejercer las acciones legales pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en contra del Acuerdo 001 de 2022; pero al inscribirse al concurso el concursante se obliga a acatarlo en su integridad. No siendo de recibo que se utilice la acción a fin de obtener un trato preferente en contraste con otros participantes en el mismo concurso de méritos que si cumplieron con los requisitos establecidos.

Se observa que la señora ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ, se inscribió a la convocatoria FGN2022, para los cargos de: i) Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos (número de inscripción I-166950), y ii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (número de inscripción - 180259).

Ahora bien, según el Acuerdo 001 de 2023, que regula la Convocatoria FGN 2022, prevé el requisito que debe cumplir las certificaciones para acreditar experiencia. Es decir que las condiciones de la convocatoria son aceptadas por los aspirantes y se deben cumplir y respetar los términos en ella fijados, sin que sea procedente variarlos por medio de la Tutela.

Observando en la certificación que la misma actora aporta (vista a folio 11 índice 3), la misma no contiene firma de ni nombre de su creador, ni menos aun un mecanismo electrónico de verificación. Por lo tanto, tanto la accionada Fiscalía General de la Nación, como la vinculada Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, inadmitieron en el concurso para los cargos antes referidos a ANA ROSALBA ÁVILA, por considerar que no cumplía con la experiencia exigida según el Acuerdo 001 de 2023, respecto del certificado aportado para dar cumplimiento a este requisito, dado que no aparece en el mismo la firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.”

Con relación en lo anteriormente señalado, y haciendo referencia a la providencia de tutela con radicado No. 150013333001- 2023-00131 00, emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, el día 08 de septiembre del 2023, respecto a la validez de un documento sin firma, aportado por otra aspirante dentro del mismo concurso de méritos, mediante la cual se negó la solicitud de amparo solicitada, y dispuso lo siguiente:

*“La Corte Constitucional destacó que **los concursos se rigen por las normas establecidas por la convocatoria de concurso para cargos públicos, por lo que desconocer las mismas sería violatorio de los principios constitucionales, siendo así que las reglas del concurso son obligatorias.** La entidad accionada público tanto el Acuerdo de convocatoria 3 de marzo de 2023, como la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación el día 24 de marzo de 2023, parámetros que todos los participantes conocían y debían cumplir para realizar su inscripción.*

(...)

Ahora bien, según el Acuerdo 001 de 2023, que regula la Convocatoria FGN 2022, prevé el requisito que debe cumplir las certificaciones para acreditar experiencia. Es decir que las condiciones de la convocatoria son aceptadas por los aspirantes y se deben cumplir y respetar los términos en ella fijados (...)” (Negrita fuera del texto)

Así mismo, mediante fallo de tutela de primera instancia emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, Tunja- Boyacá en atención a la acción de tutela con radicado No. 15001310900220230071, precisa lo siguiente:

“Si bien la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, informó que el documento aportado por el actor para certificar la experiencia laboral corresponde al que aparece en el software EFINÓMINA, sin embargo, debe consultarse el Acuerdo 001 de 2023, que es por el cual se rige la convocatoria a la que se encuentra inscrito el accionante para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, y que conocieron los aspirantes, ya que fue publicado en la página del SIDCA 2 de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de la cual se hacía la inscripción al concurso y en el acápite correspondiente se indica: **“Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación”**.”

Efectivamente en el documento presentado por el Accionante, titulado: **“REPORTA QUE”**, sin que hoy sea la discusión si es un mero reporte o corresponde a una Certificación Laboral, lo cierto es que no informa el nombre de la persona que lo elaborado o expidió, ni firma, ni posibilidad de verificación electrónica.

Si bien es cierto, para este Juzgado y los integrantes de la Judicatura, funcionarios o empleados, en el reporte que en línea se obtiene de la página web, informa los cargos que una persona ha tenido en la Rama Judicial, del cual se puede extraer los años de experiencia en la judicatura, pero, como se vio el mismo no se ajusta a los requerimientos que se realizaron en lo reglado en el Acuerdo Nro. 001 del 20 de febrero de 2023.”

Por ello, es importante precisar que el documento que cargado no tiene firma y por ello no es posible determinar la autenticidad del documento; al respecto, se indica lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 55 expresa:

“Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”

En este entendido, con ocasión a que se hace referencia a la normatividad civil, en lo atinente a la regulación vigente sobre documentos se tiene lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012:

“Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso”. (subrayado fuera del texto)

Sobre los elementos enunciados, la Corte Constitucional por medio de Sentencia T-972/1 definió:

“Por autenticidad de un documento se entiende la ausencia de duda acerca de su creador o, lo que es lo mismo, la certeza respecto de la persona de quien proviene. Sobre el particular, esta Corporación en Sentencia T-268 de 2010[8], manifestó:

De esta forma y siguiendo lo señalado por el artículo 252 en comento, a la autenticidad de un documento se puede llegar por tres caminos diferentes:

(i) El primero de ellos hace referencia a la **certeza sobre la persona que lo ha elaborado**. Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, la palabra elaborar significa ‘transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado’. De ello se deduce que el artículo 252 en este punto se refiere a la creación del documento y específicamente a su creador.

(ii) El segundo de ellos hace relación a la certeza que se tiene acerca de la persona que lo ha manuscrito, es decir, de quien lo ha escrito a mano o elaborado de su puño y letra.

(iii) El último hace mención a la certeza que se tenga respecto de quien ha suscrito el documento, esto es, quien ha incorporado en él su firma, entendiéndose por ésta ‘la *signatura autógrafa del documento* [9] es decir, el escribir una persona su nombre, sea o no inteligible, para identificarse como el autor jurídico del documento, o para adherirse a él, o para dar fe de su otorgamiento como testigo actuario, o para autorizarlo o autenticarlo como funcionario público’

Lo expuesto permite sostener que, aun cuando la firma es uno de los medios o formas que conducen al reconocimiento de la certeza sobre la autoría de un documento e incluso a la presunción de su autenticidad, no es el único, pues existen otros que también dan lugar a la certeza de su autenticidad cuando se trata de documentos elaborados o manuscritos, como las marcas, las improntas, o cualquier señal física y/o electrónica.” (subrayado fuera del texto)

En resumen, como lo expresa la Corte, la firma no es el único medio o forma que permite el reconocimiento de un documento o su presunción de autenticidad; no obstante, cuando el soporte NO cuenta con ningún elemento de los enunciados con anterioridad, como lo son cualquier medio, mecanismo o forma de identificar su autenticidad o validez, no puede ser tomado como válido, siendo este, el caso que nos ocupa.

Así las cosas, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía para el cargue de los documentos y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA2.

Teniendo en cuenta esto, resulta esencial determinar que el Decreto 020 del 09 de enero del 2014, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, en su artículo 32 dispone lo siguiente con relación a la verificación de los requisitos mínimos:

“Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de

inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria.

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, **sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos.** La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión.” (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido se dispone que la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo es un proceso de revisión de documentos que se realiza para verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos necesarios para los puestos a los que aplicaron, con el fin de decidir si son admitidos o no.

En consecuencia, y atendiendo a lo dispuesto en la normatividad citada con anterioridad, se recuerda que este requisito es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que se realiza con base en la documentación aportada por el aspirante en la aplicación SIDCA2, y que la misma puede verificarse en cualquier momento, por lo que el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación permite excluir a los aspirantes que no la cumplan con este requisito **en todas las etapas del proceso de selección;** por lo tanto, en el caso que nos atañe, resulta admisible la exclusión del aspirante al no acreditar el tiempo requerido por el empleo al cual se inscribió, teniendo en cuenta que una parte de la documentación aportada para el cumplimiento de este requisito no se encuentra de conformidad con lo establecido con la normatividad que rige la convocatoria.

De acuerdo con lo mencionado previamente, se hace referencia a lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-371 de 2000, establece lo siguiente:

*“(…) de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, [por lo que] no pueden desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado. **El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes** (CP art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.”* (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, se dispone que no se ha colocado en una posición de desventaja al recurrente con relación a los demás aspirantes, ni se están tomando decisiones arbitrarias, ya que se está respetando lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria, toda vez que es la norma que

regula el concurso, y es de obligatorio cumplimiento para la entidad convocante, las instituciones concretadas para apoyar la realización del concurso y para los participantes que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 020 del 2014, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas; teniendo en cuenta que validar documentos sin el lleno de los requisitos solicitados implicaría vulnerar el principio de igualdad que rige el proceso y por medio del cual se debe garantizar que todos los aspirantes tengan acceso a la misma información y al mismo trato, tal y como se determina en la jurisprudencia antes citada.

Igualmente, resulta necesario destacar que no se han vulnerado los derechos fundamentales de la aspirante, puesto que con la no valoración del documento sin firma, se encuentra conforme con el procedimiento legal establecido para las convocatorias, y el hecho de no obtener resultado satisfactorio en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es un hecho atribuible de manera exclusiva a la propia conducta de la concursante, ya que solo se puede efectuar la labor de verificación tal como lo establecen las reglas que soportan el proceso de selección, tanto en los Acuerdos o documentos soporte la convocatoria.

Se reitera lo dispuesto por el recurrente, ya que las normas que rigen el concurso son publicadas de manera previa a la ejecución del concurso de méritos, con la finalidad de que sean conocidas por los ciudadanos interesados en hacer parte del Proceso de Selección, y que dentro de estas normas se establece en su articulado que con su inscripción acepta las condiciones planteadas y se somete, al igual que los demás aspirantes al cumplimiento de las mismas en virtud del principio de igualdad; por lo tanto, sobre este particular el literal “c” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, en torno a su solicitud de que “SE REPONGA la decisión y en su lugar se mantenga mi estado de admitida y participante en el concurso FGN 2022, considerandose la experiencia profesional que se acreditó en los certificados adjuntos al momento de la inscripción, a saber: Rama Judicial (13 meses, 7 días), Grupo Sinergia Empresarial mediante vínculo laboral (34 meses, 14 días), Grupo Sinergia Empresarial mediante contrato de prestación de servicios (8 meses, 14 días), con un total de más de 55 meses de experiencia, lo que supera los 04 años de experiencia requeridos por el cargo”, se determina que no es procedente, ya que debe respetarse lo establecido en el Acuerdo de la Convocatoria, toda vez que es la norma que regula el concurso, y es de obligatorio cumplimiento para la entidad convocante, las instituciones concretadas para apoyar la realización del concurso y para los aspirantes que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 020 del 2014, por el cual se clasifican

los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas; teniendo en cuenta que la validación de este documento implicaría vulnerar el principio de igualdad que rige el proceso y por medio del cual se debe garantizar que todos los aspirantes tengan acceso a la misma información y al mismo trato.

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre ellas, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la cual precisó:

*“(...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).*

Por consiguiente, se reafirma que el aspirante al momento de inscribirse aceptó las reglas del concurso, siendo estas inmodificables y de obligatorio cumplimiento; de ahí que resulte esencial tener en cuenta que la Constitución Política, ha establecido que por regla general, la forma de proveer los empleos del sector público es por medio del concurso público, así que en su artículo 125 dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por otra parte, respecto a la solicitud de que se valide un documento de experiencia que fue aportado en otro proceso de selección, se indica aquellos documentos que no fueron cargados con ocasión del presente Concurso de Méritos a través del aplicativo SIDCA2, no pueden ser validados, al no ser aportados en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023.

Por lo que, aceptar los argumentos de la recurrente, en procura de su interés particular, sería transgredir el reglamento del concurso, pues ello implicaría cambiar las reglas allí contempladas; hecho expresamente prohibido por la ley lo que, a su vez, constituiría una violación a los principios de transparencia e igualdad, propios de estos procesos de selección.

En este sentido, se recuerda que las normas que rigen el concurso de mérito son de obligatorio cumplimiento; tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes apartados:

Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez : (...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las

bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces,

“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: “La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante” (...) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...). Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).”

Igualmente, la Ley 1437 de 2011 faculta a la administración y en este caso, a la U.T. Convocatoria FGN 2022, como delegada de la Fiscalía General de la Nación, a corregir los errores evidenciados en el marco del Concurso de Méritos, antes de la expedición de las listas de elegibles y efectuar los nombramientos. En el Artículo 41 ibídem se expone: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”*.

Corolario de lo anterior, se concluye que no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, por lo que se mantendrá la decisión de exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, adoptada mediante Resolución No. 135.

En virtud de todo lo expuesto y en atención a los principios que rigen el concurso; especialmente los del mérito, transparencia, igualdad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 135; mediante la cual se resolvió **modificar** el estado de la aspirante NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1020469425, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDA a NO ADMITIDA en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 104530, del nivel PROFESIONAL; y en consecuencia **excluir** a la aspirante del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO, a la dirección de correo electrónico abgnataliacevedo@gmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



**Fridole Ballén Duque
Coordinador General**

U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

 GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL	CARTA LABORAL	Código: PA-GH-FO-03
		Versión: 01
		Vigencia: 20-02-2017

LA EMPRESA GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S
NIT: 900244446-3

Certifica que:

La señorita, **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con C.C **1.020.469.426**, trabajó con nosotros desde el 17 de julio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021, en el cargo de **Directora de Cumplimiento Corporativo**.

Se extiende el presente certificado laboral para los fines que la interesada estime convenientes.

Atentamente,



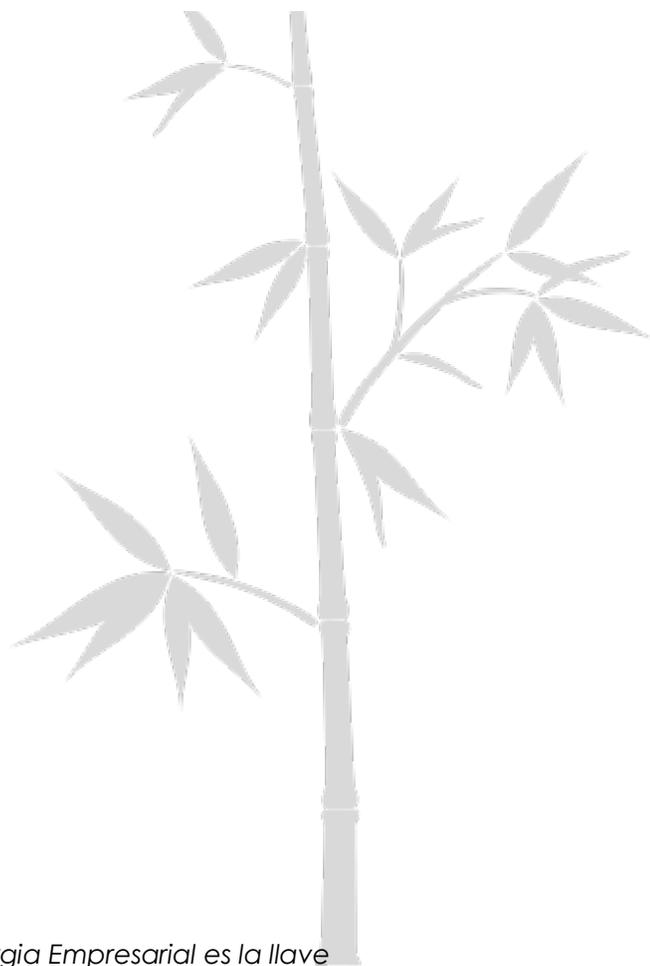
Jasmin Morales García

Directora General

Calle 52 #77C – 35, Medellín, Ant.

Tel: 4483788 – 3113108478

administrativa@gruposinergia.co



GRUPO SINERGIA EMPRESARIAL S.A.S.

NIT: 900.244.446 - 3

CERTIFICA QUE:

La señorita **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, identificada con C.C. **1.020.469.425**, ha suscrito con nosotros los siguientes contratos de prestación de servicios:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	OBJETO
01 de junio de 2021	Indefinido	Prestar servicios de cumplimiento e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y sistemas de gestión de Compliance.

Se extiende el presente certificado a los **14 días del mes de febrero de 2022** y para los fines que el interesado estime conveniente. Para confirmar información por favor comuníquese a los números +57 4 448 37 88 o al móvil +57 311 310 8478 o a los correos electrónicos: administrativa@gruposinergia.co

Atentamente,



Jasmin Morales García
Directora General



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) ACEVEDO OSORIO NATALIA ANDREA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1020469425, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 07 de Marzo de 2022 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA	07/03/2022	28/02/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 002 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA	01/03/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 13 días del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL



LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

o su personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Abogada

A

NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO

C.C. 1.020.469.425

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín el veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho

El Rector,


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

El Decano,


FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA

La Secretaria General,


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

Anotado en el folio 42009 del libro de Registro de Diploma número 85

196400



LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 101 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Especialista en Derecho de la Seguridad Social

^
NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO

C.C. 1.020.469.425

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho

El Rector,


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

La Secretaria General,


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

Anulado en el folio 44916 del libro de Registro de Diplomas número 98

021929



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
UNAULA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
UNAULA

Personería Jurídica. Decreto Nacional N°1259, del 27 de julio de 1970

en consideración a que

NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO

CC 1020469425

ha cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento académico
de la Universidad, le confiere el título de

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL

Medellín,

22 de diciembre de 2022

Rector

Decano

Secretario General

Registro N° 16908

Folio

8332

Fecha 20 de diciembre de 2022

Director de Admisión y Registro

006926

IMPRESIÓN DIGITAL Y FOLIO



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA**

SNIES 1814

Vigilada Mineducación

CERT 6253

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que **NATALIA ANDREA ACEVEDO OSORIO**, con CC N° 1020469425, está matriculado/a en el programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO**, correspondiente al período lectivo de 2023-1.

Se encuentra cursando el tercer semestre.

Promedio Crédito Acumulado: 4.68

Promedio Crédito último Semestre (20222): 0.00

Total Créditos de su Pensum: 48

Total Créditos Aprobados: 18

Total de Créditos matriculados en el periodo: 15

La maestría se desarrollará en sesiones presenciales cada 15 días.

Metodología: Presencial

La **MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO**, tiene una duración de 4 semestres.

La Maestría en Derecho Procesal Penal y teoría del delito está registrada ante el Servicio Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- con el código N° 105352 y tiene registro calificado según resolución N° 2835 de 16 de febrero de 2016, del Ministerio de Educación Nacional. Nit de la Universidad: 890905456-9. La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, **ABRIL 13 DE 2023**.


STEVEN SALDARRIAGA ECHEVERRY
Director Admisiones y Registro



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA**
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNLAULA



CERT 6254

SNIES 1814

Vigilada Mineducación

Código	202312013803
Nombre	Natalia Andrea Acevedo Osorio
Programa	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

Materia	Grupo	Créditos	Aulas	Horas	Días	Fecha Inicial	Fecha Final	Tipo de clase	Nro veces cursada	Sede
MP0001 - Los sistemas procesales en Latinoamérica	001	1	00-000	15:00-21:00	V	20230526	20230526	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	08:00-14:00	S	20230527	20230527			
MP0003 - Teoría del delito: Tipicidad y Antijuridicidad.	001	3	00-000	15:00-21:00	J	20230302	20230302	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	15:00-21:00	J	20230309	20230309			
			00-000	15:00-21:00	V	20230303	20230303			
			00-000	15:00-21:00	V	20230310	20230310			
			00-000	08:00-14:00	S	20230304	20230304			
			00-000	08:00-14:00	S	20230311	20230311			
MP0006 - Taller construcción de líneas jurisprudenciales	001	1	00-000	15:00-21:00	V	20230224	20230224	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	08:00-14:00	S	20230225	20230225			
MP0008 - Teoría del Delito: Culpabilidad	001	1	00-000	15:00-21:00	V	20230317	20230317	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	08:00-14:00	S	20230318	20230318			
MP0010 - Generación y verificación de hipótesis de hechos jurídicamente relevantes	001	2	00-000	15:00-21:00	V	20230324	20230324	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	15:00-21:00	V	20230331	20230331			
			00-000	08:00-14:00	S	20230325	20230325			
			00-000	08:00-14:00	S	20230401	20230401			
MP0011 - Derechos humanos y sistema penal	001	2	00-000	15:00-21:00	V	20230414	20230414	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	15:00-21:00	V	20230421	20230421			
			00-000	08:00-14:00	S	20230415	20230415			
			00-000	08:00-14:00	S	20230422	20230422			
MP0012 - Argumentación de los hechos	001	2	00-000	15:00-21:00	V	20230505	20230505	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	15:00-21:00	V	20230512	20230512			
			00-000	08:00-14:00	S	20230506	20230506			



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA**
SNIES 1814
Vigilada Mineducación



CERT 6255

			00-000	08:00-14:00	S	20230513	20230513			MEDELLÍN
MP0013 - Investigación II	001	1	00-000	15:00-21:00	V	20230602	20230602	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	08:00-14:00	S	20230603	20230603			MEDELLÍN
MP0023 - Margen de error en la decisión judicial	001	1	00-000	15:00-21:00	J	20230413	20230413	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	08:00-14:00	S	20230218	20230218			MEDELLÍN
MP0026 - Beneficios Penitenciarios	001	1	00-000	15:00-21:00	V	20230428	20230428	Clase	1	MEDELLÍN
			00-000	08:00-14:00	S	20230429	20230429			MEDELLÍN


SALDARRIAGA ECHEVERRY
Director Admisiones y Registro



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
UNALA**
SNIES 1814
Vigilada Mineducación

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO